



**“INSTRUCCIÓN PARA LA INCORPORACION DE CRITERIOS SOCIALES A LA
CONTRATACION PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA.-**

INDICE

INTRODUCCION

TITULO I.- INCORPORACIÓN DE ASPECTOS SOCIALES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 1.- Objeto de la Instrucción.

Artículo 2.- Incorporación de los aspectos sociales en la contratación.

TITULO II.- RESERVA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION DE DETERMINADOS CONTRATOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y A EMPRESAS DE INSERCIÓN, DE FIJACION DE LOS PORCENTAJES MINIMOS DE ESTA RESERVA, ASI COMO DE LAS CONDICIONES MINIMAS PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO.

Sección 1ª.- Determinación y aplicación de la reserva.

Artículo 3.- Determinación de la reserva.

Artículo 4.- Participación en las licitaciones de contratos reservados.

Sección 2ª.- Directrices.

Artículo 5.- Aplicación a la reserva de contratos a centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción de siguientes directrices.

TITULO III.- INCORPORACION DE CLAUSULAS SOCIALES EN LAS DIFERENTES FASES DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL.-

Sección 1ª.- Definición e incorporación de las cláusulas sociales a los procedimientos contractuales

Artículo 6.- Definición de cláusula social a los efectos de la presente Instrucción.

Artículo 7.- Aplicación de las cláusulas sociales a la contratación pública municipal.

Artículo 8.- Cumplimiento de la normativa contractual pública.

Sección 2ª.- Fases del procedimiento contractual en la incorporación de las cláusulas sociales.

Artículo 9.- Incorporación de las cláusulas sociales a las diferentes fases del procedimiento contractual.

Sección 3ª Preparación del contrato

Artículo 10.- Transparencia y sostenibilidad económica de los contratos municipales: determinación del presupuesto de los contratos según análisis de imputación de



costes considerando la normativa social y laboral vigente.

Artículo 11.- División del contrato en lotes.

Artículo 12.- Obligación de cumplimiento de la normativa socio laboral de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 13.- Información sobre las obligaciones relativas a fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad:

Artículo 14. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Artículo 15.- Obligación de cumplimiento de las normas de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

Artículo 16.- Exigencia de una declaración responsable del cumplimiento de la reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Artículo 17.- Fomento de la igualdad de género.

Artículo 18.- Inclusión de objetivos sociales en la definición del objeto de los contratos.

Artículo 19.- Especificaciones técnicas en materia de seguridad y salud laboral.

Artículo 20.- Definición del objeto de los contratos medioambientales.

Artículo 21.- Garantía de cumplimiento de la normativa y compromisos medioambientales.

Sección 4ª.-Selección del contratista

Artículo 22.- Requisitos de capacidad y solvencia específicos.

Artículo 23.- Requisitos de capacidad y solvencia específicos cuando determinados bienes tengan un componente medioambiental destacable.

Artículo 24.- Exclusión de licitadores de la participación los procedimientos de licitación, en el ámbito social, laboral, medioambiental, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad.

Sección 5ª.- Licitación- adjudicación de los contratos.

Artículo 25.- Pluralidad de Criterios: mejor relación calidad-precio

Artículo 26.- Inclusión de aspectos sociales y medioambientales como criterio de valoración de las ofertas.

Artículo 27.- Principios aplicables a los contratos de concesión de servicios del anexo IV y a los contratos de servicios de carácter social, sanitario o educativo del anexo IV de la LCSP.

Artículo 28.- Umbral mínimo de puntuación en criterios de valoración técnica como garantía de calidad de las prestaciones.



Artículo 29.- Apoyo por el CEFOL en la selección para la contratación de personas con dificultades para la inserción laboral, en cláusulas sociales vinculadas al empleo.

Artículo 30.- Aspectos a considerar en las ofertas anormales o desproporcionadas.

Artículo 31.- Criterios de desempate de las ofertas en base a las consideraciones sociales de las mismas o de las ofertas.

Artículo 32.- Valoración de las ofertas con criterios medioambientales.

Artículo 33.- Variantes y mejoras en las ofertas de carácter medioambiental.

Artículo 34.- Relación de cláusulas del Anexo I

Sección 6ª Ejecución y resolución de los contratos

Artículo 35.- Condiciones especiales de ejecución de los contratos de carácter social y penalizaciones en caso de incumplimiento.

Artículo 36.- Consideración de las condiciones especiales de ejecución de los contratos de carácter social o medioambiental como obligaciones contractuales de carácter esencial y penalizaciones en caso de incumplimiento.

Artículo 37.- Medidas concretas seguridad y salud laboral durante la ejecución de todos los contratos.

Artículo 38.- Control del cumplimiento de las exigencias sociolaborales por parte de los subcontratistas.

Artículo 39.- Control de la ejecución de los contratos y de los aspectos sociales exigidos u ofertados.

Artículo 40.- Relación de cláusulas del Anexo II

TITULO IV.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA INSTRUCCION

Artículo 41.- Asesoramiento y apoyo técnico.

Artículo 42. – Seguimiento de la Instrucción.

Artículo 43. – Información Web.

Artículo 44.– Efectos-

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA
DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

ANEXO I

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

I.I.- EMPLEO

1) Contratación de personas en situación o riesgo de exclusión social, cuando no se exija subrogación de personal, o en el caso de que se exija, se amplíe el objeto contractual.



2) Incorporación de personas desempleadas en la ejecución del contrato en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones.

3) Plan de inserción socio-laboral.

4) Contratación de personas con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad.

5) Contratación de víctimas de violencia de género.

I.II.- IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.-

1) Promoción de medidas específicas en materia de igualdad dirigidas a la ciudadanía:

2) Contratación para la ejecución del contrato a una mayor proporción de mujeres

I.III.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

1) Realización de sesiones formativas e informativas específicas.

2) Elaboración y aplicación, como elemento de calidad organizativa, de un código de buenas prácticas.

3) Adopción de medidas complementarias.

I.IV.- MEDIO AMBIENTE

1) Valoración del enfoque empresarial hacia el desarrollo sostenible.

I.V.- CALIDAD SOCIAL DE LA PROPUESTA

1) Valoración de la calidad social de la propuesta vinculada a proyectos de carácter social y participativo.

I.VI.- COMERCIO JUSTO

1) Valoración de la incorporación a la contratación de productos de comercio justo.

I.VII.- ACCESIBILIDAD

1) Valoración de la integración de la accesibilidad y del diseño para todas las personas siempre que se superen los parámetros de la normativa vigente.

ANEXO II

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

II.I.- EMPLEO

1) Obligación de contratar personas en situación o riesgo de exclusión social.

2) Obligación de sustituir las bajas y vacaciones de los trabajadores adscritos al contrato por personas de difícil empleabilidad, desempleadas e inscritas en las oficinas de empleo.

3) Obligación de contratar personas con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad.

4) Obligación de contratación de víctimas de violencia de género.

5) Obligación de contratación de desempleados.



6) Obligación de que un porcentaje de trabajadores goce de estabilidad laboral.

II.II.- IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GENERO

- 1) Utilización de un lenguaje no sexista.
- 2) Adopción de medidas en materia de promoción de la igualdad desde la perspectiva de género.
- 3) Adopción de medidas para la conciliación corresponsable de la vida personal y laboral:
- 4) Adopción de medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato.
- 5) Diseño de medidas específicas de igualdad, de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

II.III.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

- 1) Designación por la empresa adjudicataria de un responsable en la materia.

II.IV.-MEDIO AMBIENTE

- 1) Determinación de condiciones medioambientales por el centro gestor en función del objeto contractual.

II.V.- COMERCIO JUSTO

- 1) Incorporación en la prestación del servicio o en el contenido del suministro productos de comercio justo.

II.VI.- ACCESIBILIDAD

- 1) Información a la ciudadanía, de las alteraciones que se produzcan en la vía pública en general y del tráfico en particular.
- 2) Información a la ciudadanía, de las alteraciones que se produzcan en el edificio y de las alternativas de movilidad.



**INSTRUCCIÓN PARA LA INCORPORACION DE CRITERIOS SOCIALES A LA
CONTRATACION PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA .-**

INTRODUCCION

La Administración en el ámbito contractual público dispone de una posición jurídica especial que se justifica en el servicio objetivo al interés general, amparado por la Constitución Española. Desde este punto de vista y desde los postulados de pleno respeto a la juridicidad, las políticas públicas vinculadas a la contratación pública se presentan como un instrumento esencial desde el que es posible contribuir de manera tangible a un mayor compromiso y justicia social.

La evolución del derecho contractual público en esta materia ha venido del Derecho comunitario europeo y con la trasposición de las Directivas se ha orientado el derecho interno a la satisfacción del interés general. En consideración con lo expuesto, ya en la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004, sobre los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras, suministros y servicios, se “clarifica de qué modo pueden los poderes adjudicadores contribuir a la protección del medio ambiente y al fomento del desarrollo sostenible.”

Estos criterios sociales han sido admitidos e impulsados por las instituciones comunitarias, entendiéndose que, en modo alguno, restringen o limitan la libre competencia, sino que suponen una adecuada regulación de la misma, habiendo resultado esencial el papel relevante que ha jugado la Jurisprudencia establecida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la consolidación e impulso de la incorporación de estos aspectos sociales.

La Estrategia Europa 2020 se aprobó, no solo, con la finalidad de superar la crisis sino también de paliar las deficiencias de nuestro modelo de crecimiento, y de crear las condiciones necesarias para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, mediante cinco objetivos relacionados entre sí: empleo, I+D, cambio climático, educación y lucha contra la pobreza y la exclusión social. Supone un punto de inflexión, donde la contratación pública desempeña un papel primordial como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir sus fines, entre los que destacamos el de reducir al menos en 20 millones el número de personas en situación o riesgo de pobreza y exclusión social, de los que 1,5 millones corresponden a España como objetivo nacional.



Esta «utilización estratégica de la contratación pública», aparece también recogida y desarrollada en el Libro Verde de la Comisión sobre la modernización de la política de contratación pública de la Unión Europea. La Comisión afirma que las autoridades públicas pueden hacer una contribución importante a la realización de los objetivos estratégicos de Europa 2020 utilizando su poder adquisitivo para comprar bienes y servicios con un alto valor «social» en términos de promoción de la innovación, respeto del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, reducción del consumo energético, mejora del empleo, la salud pública y las condiciones sociales, y promoción de la igualdad mejorando la inclusión de los grupos desfavorecidos.

En este nuevo escenario, recogiendo la continua jurisprudencia pronunciada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, se dictan las tres Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, que se han de trasponer al derecho interno. No obstante lo anterior, y habiendo transcurrido el 18 de abril de 2016 el plazo previsto para dicha trasposición, la aplicación automática de parte de las mismas que, en algunos aspectos deviene de la doctrina del TJUE en interpretación de los principios constitutivos del TUE y en otros de su concreción habilita al Ayuntamiento de Salamanca para dotar a la contratación pública municipal de una perspectiva estratégica en aras de la rentabilidad social de los diferentes ámbitos contractuales.

En este sentido, entendemos que la perspectiva de la contratación pública estratégica trata de transformar el gasto asociado a la contratación de obras, servicios y suministros en inversión social, logrando una mayor eficiencia en la asignación de los recursos públicos mediante la promoción del empleo de colectivos vulnerables, de la formación y de la salud laboral, de la igualdad de oportunidades, del comercio justo y del medio ambiente sostenible.

De acuerdo a lo anterior, al objeto de atender los retos planteados en un entorno cada vez más globalizado, y como ya señalaba la Estrategia 2020, deben incorporarse a la contratación pública los criterios de transparencia y sostenibilidad económica incorporando el concepto de sostenibilidad a la consideración del coste del ciclo de vida de los productos y servicios contratados, a fin de incrementar la eficiencia del gasto público, y promoviendo, que la Administraciones utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes que deben considerarse como parte inseparable del objeto de los contratos que realiza la Administración.



En consideración con lo expuesto el Ayuntamiento de Salamanca, aprobó el “Protocolo de Colaboración entre el Ayuntamiento de Salamanca y las entidades de la economía social de la ciudad para el mantenimiento del empleo”, firmado en el mes de julio del año 2013.

En el mismo, se ponía en valor la labor desarrollada por las entidades de la economía social que son aquellas que en el ámbito privado llevan a cabo actividades económicas y empresariales que persiguen el interés colectivo de sus integrantes o bien el interés económico y social, primando las personas y el fin social sobre el capital, aplicando los resultados obtenidos de la actividad económica al fin social objeto de la entidad, y promoviendo, en definitiva, el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.

De esta forma, las entidades firmantes y el Ayuntamiento han hecho efectivo su compromiso por la promoción del empleo de los colectivos con dificultades de inserción, ya que es indispensable para alcanzar el progreso económico de una sociedad como elemento esencial de desarrollo personal como para la prevención de las situaciones de exclusión social, facilitando la inserción de las personas que tienen más dificultades de integración.

Asimismo, hay que tener en cuenta que el Pleno del Ayuntamiento de Salamanca, aprobó la “Moción conjunta de los Grupos Políticos municipales sobre adopción de acuerdo en materia de incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública”, de 5 de abril de 2016, acordándose “Encomendar a la Comisión de Bienes y Contratación del Ayuntamiento de Salamanca la constitución de una Comisión Técnica con representación política de todos los grupos en la que, previa consulta a los agentes económicos y sociales, elabore una Instrucción que incorpore criterios sociales en la contratación del Ayuntamiento de Salamanca para su presentación y aprobación por el Pleno”.

Dicha moción cristalizó en un primer momento y como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la economía social, que modifica, a su vez, la Disposición Adicional Quinta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público “Contratos Reservados”, en el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de



Salamanca, adoptado por unanimidad, por el que se **RESERVA EL DERECHO A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION DE DETERMINADOS CONTRATOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y A EMPRESAS DE INSERCIÓN, DE FIJACION DE LOS PORCENTAJES MINIMOS DE ESTA RESERVA, ASI COMO DE LAS CONDICIONES MINIMAS PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO**, el cual fue publicado en el BOP de 12 de diciembre de 2016.

La entrada en vigor el 9 de marzo de 2018, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, promueve que sea el momento de dar un paso más, y de elaborar una Instrucción, que, dando cumplimiento a la Moción aprobada por el Pleno municipal, y vinculando a todas las Áreas del Ayuntamiento de Salamanca, organismos autónomos y entidades del sector público municipal, integre la reserva de contratos ya acordada, pero además contribuya a incrementar la eficiencia del gasto público, orientando a los centros gestores del gasto a introducir clausulado social y medioambiental en los expedientes de licitación, utilizando mejor, por lo tanto, la contratación pública en apoyo de objetivos de interés general comunes que deben considerarse como parte inseparable del objeto de los contratos.

Además de lo ya reseñado, la Instrucción tiene un doble objetivo complementario para el Ayuntamiento, ya que por una parte, es un instrumento al servicio de los departamentos y unidades del Ayuntamiento para su aplicación a los procedimientos de contratación, con visión didáctica para la puesta en práctica de la LCSP y por otra parte, facilita la participación de los órganos políticos de informe y decisión (Comisiones Informativas, Alcaldía, Concejalías Delegadas y Pleno) en la toma de decisiones de los órganos de contratación.

No en vano, esta Ley, según el apartado III del Preámbulo *“trata de conseguir que se utilice la contratación pública como un instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo y promoción de las PYMES y de defensa de la competencia. Todas estas cuestiones se constituyen como verdaderos objetivos de la Ley, persiguiéndose en todo momento la eficiencia en el gasto público, el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad.”*



En este sentido, se hace un nuevo planteamiento que genera un uso más eficiente de los fondos públicos; de forma que, a las diferentes fases de los procedimientos de licitación se incorporen medidas de política social referentes a la transparencia en los procedimientos de licitación, estabilidad y calidad del empleo, a la inserción socio laboral de personas en situación de exclusión social, de personas con dificultades de empleabilidad y de personas con diversidad funcional, la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, el fomento de la accesibilidad, la sostenibilidad medioambiental y la promoción del comercio justo. Es evidente, y son ya muy numerosos, los estudios que han avalado el “retorno social” de las políticas públicas eficientes en materia de contratación, como consecuencia de la diferencia entre el ahorro en rentas básicas y otros apoyos sociales y de la aportación por parte de las entidades en concepto de IVA, Impuesto de Sociedades y Seguridad Social, y las Administraciones Públicas tenemos un indudable compromiso social en su promoción y supervisión del cumplimiento real y efectivo.

En consonancia con lo establecido en el Acuerdo 44/2016, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, en el que se “destaca que el empleo y la ocupación contribuyen a la integración en la sociedad y son elementos clave para garantizar la igualdad de oportunidades en beneficio de todos, abundando en la necesidad de basarse en otros factores, que no sean solo el precio, a la hora de valorar la rentabilidad de un contrato”, se han incorporado a esta Instrucción los criterios de valoración y las condiciones de ejecución previstos en este ámbito en el mismo.

De acuerdo a lo anterior, y con el fin de hacer efectivo un modelo de gestión eficiente de los fondos públicos, vinculado inherentemente al compromiso social y a la incorporación de una nueva gobernanza pública, se propone la siguiente:

INSTRUCCIÓN

TITULO I.- INCORPORACION DE ASPECTOS SOCIALES A LA CONTRATACION PÚBLICA MUNICIPAL.-

Artículo 1.- Objeto de la Instrucción.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer directrices de carácter vinculante sobre la incorporación de aspectos sociales a la contratación pública del Ayuntamiento de Salamanca, sus organismos autónomos, y las entidades del sector público municipal en todas las fases del procedimiento contractual.



Artículo 2.- Incorporación de los aspectos sociales en la contratación.

En el Ayuntamiento de Salamanca, la incorporación de los aspectos sociales a la contratación se realizará a través de los siguientes instrumentos: reserva de contratos e introducción de cláusulas sociales en la contratación pública municipal.

TITULO II.- RESERVA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION DE DETERMINADOS CONTRATOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y A EMPRESAS DE INSERCIÓN, DE FIJACION DE LOS PORCENTAJES MINIMOS DE ESTA RESERVA, ASI COMO DE LAS CONDICIONES MINIMAS PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO.-

Sección 1ª.- Determinación y aplicación de la reserva

Artículo 3.- Determinación de la reserva.

Se establece la reserva, a los centros especiales de empleo de iniciativa social y a las empresas de inserción, del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos, o de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, que representen como mínimo en cómputo global anual porcentaje presupuestario que se establezca anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal respecto al presupuesto total de los contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Salamanca en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, para el conjunto de actividades que por su naturaleza sean susceptibles de reserva a este tipo de centros y empresas, cuyos objetos estén incluidos en las actividades relacionadas en la siguiente tabla:



TIPO DE ACTIVIDAD CONTRATOS RESERVADOS	CODIFICACION CPV1	C.E.E. (Centros Especiales de Empleo) VALOR ESTIMADO IMPORTE MINIMO ANUAL	E.I. (Empresas de inserción) VALOR ESTIMADO IMPORTE MINIMO ANUAL
Servicios de mantenimiento y conservación de zonas verdes.	77311000-3; 77314000-4; 77313000-7;	428.820,72 €	362.900,58 €
Servicio de Lavandería a domicilio			100.000,00 €
Servicios de limpieza de edificios y control de plagas.	90910000-9;90911200-8; 90911300-9; 90919200-4;90921000-9; 90922000-6; 90923000-3; 90924000-0;		275.453,60 € 90.000,00 €
Servicios de restauración, catering y hostelería.	79952000-2; 55100000-1; 55130000-0;55120000-7; 55512000-2;55330000-2; 55400000-4;55410000-7;		1.200.000,00 €
Servicio de imprenta	79824000-6, 79821000-5,7982000-8,79800000-2, 79810000-5,79823000-9, 79971000-1, 79971200-3, 79971100-2	50.000,00 €	
Servicio de Recogida de Animales y de Gestión de Programas de Adopción de los mismos.			45.000,00 €
Servicios de recogida de ropa y reciclado de aceite usado, servicios medioambientales y relacionados con desperdicios y residuos.	19620000-8: 90513000-6; 90700000-2; 90700000-4;	20.000,00 €	
SUBTOTAL		498.820,72 €	1.973.354,18 €
TOTAL			2.572.174,90 €

Asimismo, se podrán reservar lotes de estos contratos o la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido. Los importes mínimos anuales fijados no podrán incrementarse en más de un 10%.

1*Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.



En el caso de que en la ejecución de proyectos con financiación afectada se decida durante el ejercicio, que se reserva el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación vinculados a los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa Social o/y a Empresas de Inserción, no será necesario modificar la correspondiente Base de Ejecución para ampliar el ámbito (tipo de actividad y CPV) de la reserva o ampliar el importe previsto.

Artículo 4.- Participación en las licitaciones de contratos reservados.

1. Podrán participar en las licitaciones de contratos reservados los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, regulados en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que el porcentaje de trabajadores con discapacidad sea el previsto en la normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100, y siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Que estén regulados en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener tal consideración.
- Que al menos el 40% de su plantilla esté compuesta por personas trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad, entendiéndose como tales las recogidas en el artículo 6.2 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del art. 43 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o



privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

2. Las empresas de inserción que podrán participar en licitaciones de contratos reservados serán las reguladas en la ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener tal consideración. Además deberán tener el porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social previsto en la normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100, debiendo estar inscritas en los registros correspondientes conforme a la normativa de aplicación.

Sección 2ª.- Directrices

Artículo 5.- Aplicación a la reserva de contratos a centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción de las siguientes Directrices:

1. Anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto se determinará el importe que en ese ejercicio se destinará a contratos o a lotes de contratos reservados, una vez calculado de conformidad con lo establecido en el art. 3 de esta Instrucción. Este importe se comunicará al Área de Bienestar Social y a la Oficina Presupuestaria del Ayuntamiento de Salamanca a efectos de



seguimiento.

2. Asimismo, y durante el primer trimestre de cada ejercicio deberá remitirse al Área de Bienestar Social y a la Oficina Presupuestaria del Ayuntamiento de Salamanca, información acerca del cumplimiento del acuerdo en el ejercicio anterior, especificando para cada actividad el importe total adjudicado desglosando el importe adjudicado a centros especiales de empleo y empresas de inserción, debiendo informarse motivadamente en el caso de no lograr las cifras inicialmente asignadas. A la vista de la comunicación sobre el seguimiento anual de este acuerdo, estos importes podrán ajustarse para adaptarlos a las disponibilidades presupuestarias existentes y las circunstancias que pudieran producirse.

En el caso de contratos plurianuales, el importe correspondiente a cada anualidad será el que se computará a efectos de la reserva de cada año.

3. La reserva de contratos se aplicará a los centros especiales de empleo de iniciativa social y las empresas de inserción que cumplan los requisitos establecidos en su normativa de aplicación y cuya acreditación se exigirá en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
4. Las prestaciones objeto de los contratos reservados estarán comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad de los centros especiales de empleo o de las empresas de inserción.
5. En el anuncio de licitación de los contratos reservados deberá mencionarse la presente Instrucción así como la Disposición Adicional Cuarta 2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
6. La calificación como reservado deberá constar en el expediente administrativo y mencionarse en el objeto y título del contrato.
7. Si varias entidades licitadoras hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la que disponga de mayor porcentaje de trabajadores indefinidos con discapacidad en su plantilla o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social, según se trate de centro especial de empleo o empresa de inserción. Para los casos en que continúe el empate, se aplicará las reglas que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación.
8. Cuando tras haberse seguido un procedimiento de un contrato reservado, no se haya presentado ninguna proposición o ésta no sea adecuada, se podrá



licitar de nuevo el contrato sin efectuar la reserva inicialmente prevista, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del contrato. No obstante, el importe de dicho contrato computará a efectos del cumplimiento del porcentaje mínimo de reserva.

9. Los Pliegos de Cláusulas administrativas Particulares deberán recoger la expresa prohibición de subcontratación salvo en las prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, y siempre que existan razones debidamente justificadas en el expediente.
10. En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el art. 107 de la citada Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.
11. En todo caso, el régimen jurídico aplicable a los contratos reservados es el de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

TITULO III.- INCORPORACION DE CLAUSULAS SOCIALES EN LAS DIFERENTES FASES DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL.-

Sección 1ª.- Definición e incorporación de las cláusulas sociales a los procedimientos contractuales

Artículo 6.- Definición de cláusula social a los efectos de la presente Instrucción.

A los efectos de la presente Instrucción, se entenderá por cláusula social aquella en virtud de la cual se incorporan a los procedimientos contractuales del Ayuntamiento de Salamanca aspectos de política social referentes a la transparencia en los procedimientos de licitación, a la estabilidad y calidad del empleo, a la inserción socio laboral de personas en situación de exclusión social, así como de personas con dificultades de empleabilidad y de personas con diversidad funcional, la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, el fomento de la accesibilidad, la sostenibilidad medioambiental y la promoción del comercio justo.



Artículo 7. Aplicación de las cláusulas sociales a la contratación pública municipal.

1. En toda contratación pública se incorporarán criterios sociales y medioambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.
2. Las cláusulas sociales se aplicarán a cualquier contrato siempre que resulten compatibles con el objeto del contrato y su régimen jurídico. Los órganos de contratación, a propuesta de los centros gestores del gasto, en los términos previstos en esta Instrucción, introducirán cláusulas sociales en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. En los contratos menores se podrán introducir aspectos sociales siempre que sea posible, en función de su naturaleza y cuantía.

Artículo 8.- Cumplimiento de normativa contractual pública.

1. La incorporación de las cláusulas sociales se deberá atener a lo dispuesto en la normativa europea y estatal sobre contratación pública, en concreto a los principios de objetividad, concurrencia, publicidad y transparencia en las licitaciones e igualdad y no discriminación entre los licitadores, quedando expresamente prohibidas las cláusulas que contravengan estos principios.
2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información en los términos previstos en la normativa vigente.

Sección 2ª.- Fases del procedimiento contractual en la incorporación de las cláusulas sociales.

Artículo 9.- Incorporación de las cláusulas sociales a las diferentes fases del



procedimiento contractual.

Dentro del ámbito de aplicación previsto en los artículos 6 y 7 de la presente Instrucción se podrán incorporar las siguientes cláusulas sociales en las diferentes fases del procedimiento de contratación:

a) **Preparación del contrato.- Descripción del objeto del contrato y de las**

prescripciones técnicas del mismo: La memoria o propuesta de inicio del expediente de contratación incluirá preceptivamente la definición clara del objeto del contrato y la consideración de la incidencia social y ambiental del contrato y, en su caso, las alternativas más adecuadas para resolver las necesidades que constituyen su objeto. En dicha memoria o en otro documento se hará constar con claridad cuáles son las cláusulas sociales que se incluyen en los pliegos de condiciones y su justificación, con el fin de facilitar su consideración y evaluación por los diferentes órganos municipales. Las consideraciones sociales, ambientales y de innovación se deberán tener en cuenta en la definición del objeto y del tipo del contrato, que forma parte, a su vez, del contenido mínimo del mismo conforme a lo previsto en el art. 35.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Deberá existir vinculación entre las cláusulas sociales y el objeto del contrato en cualquiera que sea la fase del ciclo de actividad del mismo, producción, prestación o comercialización. Sin perjuicio de lo anterior, determinada normativa establece implícitamente y desde una perspectiva de transversalidad la incorporación de cláusulas sociales en todos los contratos, como son las relativas a las políticas de igualdad, seguridad y salud laboral, accesibilidad y empleo. Además, deberá existir proporcionalidad entre la cláusula social y el objeto del contrato, por lo tanto, en su definición hay que tener en cuenta todos los aspectos del contenido del mismo.

b) **Selección del contratista:** Siempre que la ejecución del contrato requiera aptitudes específicas en materia social o medioambiental, se exigirá como requisito de solvencia técnica y/o profesional que los licitadores acrediten la concreta experiencia, conocimientos y medios técnicos necesarios en las



referidas materias. La solvencia requerida, será proporcionada en relación con el contenido, presupuesto y duración del contrato, respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia de los licitadores.

- c) **Licitación-adjudicación de los contratos:** Para la incorporación de criterios sociales y medioambientales en la fase de licitación y adjudicación del contrato, además de cumplir los requisitos establecidos en el art. 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, será requisito imprescindible que la denominación y el objeto del contrato hagan referencia expresa a los aspectos de carácter social o medioambiental que se establecen en su contenido, debiendo suponer una ventaja en las condiciones del mismo.
- d) **Ejecución y Resolución de los contratos:** En relación con las condiciones especiales de ejecución, hay que tener en cuenta el requisito de vinculación al objeto del contrato, es decir, deberán estar relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

Sección 3ª Preparación del contrato

Artículo 10.- Transparencia y sostenibilidad económica de los contratos municipales: determinación del presupuesto de los contratos según el análisis de la imputación de costes en función del “ciclo de vida”, considerando la normativa social y laboral vigente.

1. Conforme a lo dispuesto en el art. 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y con el fin de justificar adecuadamente en los expedientes de contratación que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado, por los centros gestores del gasto deberá incluirse en los citados expedientes un informe justificativo en el que se desglose el presupuesto base de licitación indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Dicho desglose se incluirá en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares.
2. En los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de



género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

3. El citado informe económico deberá considerar, cuando los criterios de adjudicación se determinen con arreglo coste del “ciclo de vida” de los productos, servicios y obras que contrate el Ayuntamiento, conforme al art. 148 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre todas las fases consecutivas o interrelacionadas que se sucedan durante su existencia y, en todo caso: la investigación y el desarrollo que deba llevarse a cabo, la fabricación o producción, la comercialización y las condiciones en que esta tenga lugar, el transporte, la utilización y el mantenimiento, la adquisición de las materias primas necesarias y la generación de recursos; todo ello hasta que se produzca la eliminación, el desmantelamiento o el final de la utilización.

El cálculo de coste del ciclo de vida incluirá, según el caso, la totalidad o una parte de los costes en que se hubiere incurrido a lo largo del ciclo de vida de un producto, un servicio o una obra, conforme se determina en la normativa contractual vigente.

4. A estos efectos, se deberá prestar especial atención a la normativa sociolaboral vigente, incluidos los convenios colectivos que resulten de aplicación, de manera específica en la valoración de los costes salariales, cuotas a las Seguridad Social y demás derechos de los trabajadores que hayan de intervenir en el proceso productivo y/o en la ejecución material del contrato. Igualmente se tendrá en cuenta las repercusiones de la normativa sectorial aplicable en función del objeto del contrato.
5. En todo caso, se valorarán adecuadamente las funcionalidades y la posibilidad de aplicar innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales y los costes totales resultantes, incluidos los derivados de la normativa social, laboral y medioambiental aplicable.
6. En el citado informe se expresarán las fuentes de financiación del presupuesto del contrato señalando el ratio de cobertura del mismo.
7. En relación con el presupuesto del contrato además de lo previsto en este artículo, especialmente para el caso de obras cuyos proyectos hayan sido elaborados por técnicos ajenos a la administración municipal, se deberá hacer constar expresamente que el proyecto ha sido aprobado previamente por los servicios técnicos municipales que se responsabilizan de su contenido técnico



y económico.

Artículo 11.- División del contrato en lotes:

1. Conforme a lo dispuesto en el art. 99.3) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la citada Ley.

2. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

3. Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:

a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.

b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

Cuando el órgano de contratación considere oportuno introducir alguna de las



dos limitaciones a que se refieren las letras a) y b) anteriores, así deberá indicarlo expresamente en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando se introduzca la limitación a que se refiere la letra b) anterior, además deberán incluirse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego. Estos criterios o normas en todo caso deberán ser objetivos y no discriminatorios.

Salvo lo que disponga el pliego de cláusulas administrativas particulares, a efectos de las limitaciones previstas en las letras a) y b) anteriores, en las uniones de empresarios serán estas y no sus componentes las consideradas candidato o licitador.

4. Se podrá reservar alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta. Igualmente se podrán reservar lotes a favor de las entidades a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, en las condiciones establecidas en la citada disposición.

5. Cuando el órgano de contratación hubiera decidido proceder a la división en lotes del objeto del contrato y, además, permitir que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, aquel podrá adjudicar a una oferta integradora, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa contractual vigente.

6. Cuando se proceda a la división en lotes, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, calculado según lo establecido en el artículo 101, salvo que se dé alguna de las excepciones a que se refieren los artículos 20.2, 21.2 y 22.2.

7. En los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.



Artículo 12.- Obligación de cumplimiento de la normativa socio laboral vigente:

1. En la definición del objeto o de las especificaciones técnicas de los contratos se recogerá expresamente la obligación de que los bienes o servicios objeto del contrato hayan sido producidos o se desarrollen respetando las normas sociolaborales vigentes en España y en la Unión Europea, o de la Organización Internacional de Trabajo, si se han producido en todo o en parte fuera de la UE, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables en función de la rama de la actividad de que se trate. La acreditación de este requisito se realizará en la «declaración responsable» por todos los empresarios que presenten ofertas.
2. En relación con esta materia, la empresa adjudicataria deberá acreditar mediante declaración responsable la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las personas destinadas a la ejecución del contrato. En caso de subcontratación, esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria principal destinado a la ejecución del contrato.
3. Las empresas adjudicatarias y, en su caso, las empresas subcontratadas, deberán cumplir la normativa laboral y están obligadas a aplicar el convenio colectivo sectorial que corresponda a las diferentes categorías laborales adscritas a la ejecución del contrato, debiendo concretarse el convenio colectivo aplicado por la empresa.

Artículo 13.- Información sobre las obligaciones relativas a fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en el pliego, el órgano de contratación podrá señalar el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con



discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

2. Cuando se facilite dicha información, El órgano de contratación solicitará a los licitadores o a los candidatos en un procedimiento de adjudicación de contratos que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

Esto no obstará para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la citada Ley sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Artículo 14. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

1. Cuando en una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación se imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en las correspondientes relaciones laborales se deberá incluir en el expediente de contratación la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo a estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora a proporcionar la referida información al órgano de contratación, el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. Igualmente será de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas

2. Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo o una Empresa de Inserción, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

3. En caso de que una Administración Pública decida prestar directamente un



servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

Artículo 15.- Obligación de cumplimiento de las normas de accesibilidad universal y diseño para todos.

1. Conforme a lo dispuesto en la DA 18ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en el ámbito de la contratación pública, la determinación de los medios de comunicación admisibles, el diseño de los elementos instrumentales y la implantación de los trámites procedimentales, deberán realizarse teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, tal y como son definidos estos términos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
2. Para toda contratación que esté destinada a ser utilizada por personas físicas, ya sea el público en general o el personal de la Administración Pública contratante, las prescripciones técnicas se redactarán, salvo en casos debidamente justificados, de manera que se tengan en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, tal y como son definidos estos términos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
3. De no ser posible definir las prescripciones técnicas teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, deberá motivarse suficientemente esta circunstancia.
4. Sin perjuicio de lo anterior, siempre que existan requisitos de accesibilidad obligatorios adoptados por un acto jurídico de la Unión Europea, las especificaciones técnicas deberán ser definidas por referencia a esas normas en lo que respecta a los criterios de accesibilidad para las personas con



discapacidad o el diseño para todos los usuarios.

5. Para la acreditación del cumplimiento de esta obligación, se exigirá que los licitadores presenten una declaración responsable relativa al cumplimiento de estas obligaciones en materia de accesibilidad y diseño para todos.
6. En los contratos de construcción de obra nueva o gran reforma de edificios públicos destinados a su utilización por un gran número de ciudadanos, se incluirán desfibriladores para lograr crear un espacio “cardioprotegido”.

Artículo 16.- Exigencia de una declaración responsable del cumplimiento de la reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

1. Conforme a lo dispuesto en el art. 42.1) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, en todas las licitaciones se deberá exigir que los contratistas cumplan con la reserva mínima del 2% de trabajadores con discapacidad en los términos establecidos en la misma, estando prohibido contratar, conforme al artículo 71.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a quienes estando obligadas por la citada Ley, no cumplan con el citado requisito.
2. En la «declaración responsable» que se exige a cada contratista interesado en participar en una contratación promovida por el Ayuntamiento de Salamanca, prevista en el art. 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se recogerá una referencia expresa en la que manifieste si tiene o no más de 50 trabajadores en su plantilla, y en ese caso, de que cumple la reserva mínima del 2% de trabajadores con discapacidad o ha adoptado las medidas sustitutorias legalmente previstas
3. En la fase de ejecución de los contratos se realizará por parte del responsable de cada contrato una supervisión específica dirigida a garantizar la veracidad de los datos señalados a este respecto por parte del contratista que resulte adjudicatario.



Artículo 17.- Fomento de la igualdad de género.

1. Las cláusulas que se proponen en esta Instrucción, en las diferentes fases del procedimiento de licitación, tienen carácter transversal y podrán ser incluidas en todo tipo de contratos que celebre el Ayuntamiento de Salamanca y sus Organismos dependientes.
2. Las empresas de más de 250 trabajadores y trabajadoras deberán acreditar la aprobación e implementación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Conforme a lo establecido en el art. 71.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, está prohibido contratar a las empresas de más de 250 trabajadores y trabajadoras que no cumplan con la obligación de contar con el citado Plan de Igualdad.
3. En la «declaración responsable» que se exige a cada contratista interesado en participar en una contratación promovida por el Ayuntamiento de Salamanca, prevista en el art. 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se recogerá una referencia expresa en la que manifieste si tiene o no más de 250 trabajadores en su plantilla, y en ese caso, si cuenta con un Plan de Igualdad.
4. Las empresas adjudicatarias que cuenten con más de 250 trabajadores y trabajadoras deberán incorporar a la memoria final de ejecución del contrato los siguientes indicadores de género: índice de feminidad en el sector objeto de la contratación, y de la brecha de género existente, datos desagregados por sexo de la plantilla adscrita a la ejecución del contrato y de la población diana beneficiarias del contrato, indicadores cualitativos que aporten información sobre la situación de las mujeres y hombres respecto al objeto del contrato y medidas que se han incorporado por la empresa en el periodo de duración del contrato para fomentar la igualdad de género.
5. En el desarrollo de la prestación contratada, se deberá evitar, en todo caso, el uso del lenguaje e imágenes sexistas.
6. Para el cumplimiento de esta obligación, los centros gestores y el órgano de contratación podrán solicitar orientación y asesoramiento al Centro de Información y Asesoramiento a la Mujer del Ayuntamiento de Salamanca (en adelante CIAM).



Artículo 18.- Inclusión de objetivos sociales en la definición del objeto de los contratos.

En los contratos que celebre el Ayuntamiento de Salamanca o cualquiera de sus entidades se valorará la inclusión en la misma definición de su objeto y en la concreción de las prestaciones que lo integran, de determinados aspectos sociales que complementando el objeto principal del contrato, puedan lograrse durante la ejecución del mismo y resulten compatibles con su objeto material principal.

Artículo 19.- Especificaciones técnicas en materia de seguridad y salud laboral.

1. En los pliegos de prescripciones técnicas se deberá exigir a las empresas adjudicatarias la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud, en el trabajo que sean preceptivas o adecuadas para prevenir los riesgos que puedan afectar a las personas trabajadoras, así como para la promoción de la salud en el ámbito laboral y de vigilancia de la salud. Para ello deberá presentar cuando lo determine el órgano de contratación, la documentación acreditativa de: la evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada, la formación en materia preventiva a las personas adscritas a la ejecución del contrato y el justificante de entrega de los equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios.
2. Asimismo, la empresa deberá concretar las medidas preventivas para evitar que de la ejecución del contrato puedan derivarse daños al personal municipal o a la ciudadanía en general, en el modelo normalizado establecido por el Ayuntamiento de Salamanca, en el que se hace referencia a la coordinación de las actividades empresariales y a la adopción de medidas de prevención y protección aplicables a dichos riesgos por el Ayuntamiento de Salamanca como empresa titular del centro de trabajo y la empresa concurrente en el centro de trabajo ajeno.



Artículo 20.- Definición del objeto de los contratos medioambientales.

1. En los contratos del sector público municipal, si el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, las prescripciones técnicas se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
2. Además, se valorará la inclusión en la misma definición de su objeto y en la concreción de las prestaciones que lo integran, determinados aspectos medioambientales que, como complemento al objeto principal, puedan lograrse durante la ejecución del mismo y resulten compatibles con el mismo.

Artículo 21.- Garantía de cumplimiento de la normativa y compromisos medioambientales.

1. En las especificaciones técnicas de los expedientes contractuales de obras, servicios y suministros, se exigirá expresamente el cumplimiento de la normativa medioambiental que haya de respetarse en el proceso productivo y/o en la ejecución material del contrato de que se trate. Se podrán incluir en los pliegos las etiquetas conforme a lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, o certificados acreditativos de sostenibilidad medioambiental, eficiencia energética o de reducción de emisiones o residuos contaminantes, entendiendo por “etiqueta”: cualquier documento, certificado o acreditación que confirme que las obras, servicios, productos procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos.
2. En el documento técnico que defina el objeto del contrato se incluirá una relación de las normas tenidas específicamente en cuenta para su elaboración.
3. Se precisará en los proyectos y/o pliegos que los productos o servicios a suministrar al Ayuntamiento de Salamanca para los que existan determinadas certificaciones o sellos que garanticen su calidad ambiental, su exigencia (ISO, EMAS, Ecoetiqueta UE, Ángel Azul, Cisne Blanco o Nórdico, etc.), aunque se advertirá expresamente que en todo caso serán admisibles cualesquiera otros que sean equivalentes. Esta equivalencia se acreditará mediante pruebas



adecuadas, como el informe de un ensayo llevado a cabo por una entidad reconocida o un informe técnico del fabricante. En este caso, el licitador deberá presentar en su oferta las características de la certificación, sello o pruebas y/o ensayos alternativos.

Sección 4ª Selección del contratista

Artículo 22.- Requisitos de capacidad y solvencia específicos.

1. En los contratos de obras, de servicios, concesión de obras y concesión de servicios, así como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.
2. Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la citada Ley para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.
3. En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.
4. La adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación.
5. Por lo tanto, la incorporación de cláusulas sociales como criterio de solvencia deberá de ser proporcionada al objeto del contrato de que se trate y directamente vinculados al mismo, evitando que puedan suponer una



restricción injustificada de la concurrencia ni una exclusión de las pequeñas y medianas empresas. Conforme a lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, si el objeto contractual requiriese aptitudes específicas en materia social, de prestación de servicios de proximidad u otras análogas, en todo caso se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios en las referidas materias, lo que deberá acreditarse por los medios que establece el apartado 1 del citado artículo. En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo anterior, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

Artículo 23.- Requisitos de capacidad y solvencia específicos cuando determinados bienes tengan un componente medioambiental destacable.

1. Los requisitos de solvencia técnica en los contratos que puedan tener especial incidencia medioambiental se relacionarán directamente la experiencia en reducción de gases y residuos contaminantes o con la eficiencia energética.
2. En los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando los órganos de contratación exijan como medio para acreditar la solvencia técnica o profesional la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de gestión medioambiental, harán referencia al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión Europea, o a otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009, o a otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados.
3. Los órganos de contratación reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presente el licitador, y, en particular, una



descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

4. En todo caso, los criterios de solvencia técnica y económica que se exijan habrán de ser proporcionados al objeto del contrato de que se trate y directamente vinculados al mismo, evitando que puedan suponer una restricción injustificada de la concurrencia ni una exclusión de las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 24.- Exclusión de licitadores de la participación los procedimientos de licitación, en el ámbito social, laboral, medioambiental, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad.

1. Conforme al artículo 71.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se prohíbe contratar con las personas que hayan sido condenadas por sentencia firme por delitos contra los derechos de los trabajadores y de acuerdo al art. 71.1.b) de la citada Ley se prohíbe contratar a aquellas personas que hayan sido sancionadas con carácter firme por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por RD-Leg. 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el art. 22.2 del citado texto.
2. De acuerdo al artículo de 71.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre se prohíbe contratar a aquellas personas que hayan sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
3. Conforme al artículo 71.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se prohíbe contratar con las personas que hayan sido condenadas por sentencia firme por delitos contra el medio ambiente y de acuerdo al art. 71.1.b) de la citada Ley se prohíbe contratar a aquellas personas que hayan sido sancionadas con carácter firme por infracción muy grave en medioambiental, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.



Sección 4ª Licitación-adjudicación de los contratos

Artículo 25.- Pluralidad de Criterios: mejor relación calidad-precio:

1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la citada Ley.

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

3. La inclusión de cláusulas sociales como criterios de adjudicación se atenderá a lo dispuesto en el art. 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que exige su vinculación al objeto del contrato. Por lo tanto, procederá principalmente en aquellos contratos cuyo objeto esté vinculado al ámbito social y medioambiental y deberá suponer una mejora en las condiciones de prestación del servicio, con el fin de determinar en toda su extensión la oferta económicamente más ventajosa para la Administración contratante. De acuerdo a lo anterior, deberá ser ponderada adecuadamente la valoración en función del objeto y de la ventaja atribuible.

4. En consideración con el apartado anterior, en los contratos tramitados por el Ayuntamiento de Salamanca en los que en la definición de su objeto se hayan incorporado objetivos concretos de carácter social o medioambiental, se incorporarán obligatoriamente criterios sociales o medioambientales respectivamente para la valoración de las ofertas.

Artículo 26.- Inclusión de aspectos sociales y medioambientales como criterio de valoración de las ofertas.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en la normativa contractual vigente, que podrán ser, entre otros, los siguientes:



1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

3.º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida



calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la citada Ley, que deberá integrarse, en su caso, en el informe referido en el art. 10 de la presente Instrucción..

2.- Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

3. En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146. Por lo tanto, los criterios de ponderación y la forma de realizar dicha valoración, se determinarán en cada caso, teniendo en cuenta que en los contratos que tengan una finalidad social o cualquier otra contemplada en el Anexo IV, la valoración cualitativa del proyecto que integre dichos aspectos debe tener un peso superior a la suma de la valoración del precio, la reducción de plazos de ejecución y las mejoras que no estén vinculadas a dichos aspectos sociales o medioambientales.

4.- Los criterios a que se refiere el apartado 1 del art. 145 de la citada Ley, que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.

b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.



4.- Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

5.- En el caso de que el peso de los criterios de adjudicación técnica sea superior al 25% del total, en caso de que se establezca en el PCAP o la Mesa solicite informe de valoración técnica, éste deberá realizarlo una Comisión de valoración integrada por al menos tres técnicos municipales del ámbito sectorial de que se trate, diferentes a los proponentes del contrato e independientes de cualquier licitador. Esta Comisión deberá realizar, en todo caso, las valoraciones cuando se establezca umbral mínimo de valoración en los criterios de valoración no matemática para continuar el proceso selectivo, así como en los casos en que informen las bajas desproporcionadas o anormales, tras el procedimiento previsto en la LCSP.

Artículo 27.- Principios aplicables a los contratos de concesión de servicios del anexo IV y a los contratos de servicios de carácter social, sanitario o educativo del anexo IV.

Conforme a la DA 47^a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la citada Ley y, entre otras, de las relativas al establecimiento de las prescripciones técnicas, de las condiciones mínimas de solvencia, de los criterios de adjudicación y de las condiciones especiales de ejecución, en los procedimientos de licitación de contratos de concesión de los servicios que figuran en el anexo IV y de contratos de carácter social, sanitario o educativo también del anexo IV, los órganos de contratación velarán en todas sus fases por la necesidad de garantizar la calidad, la continuidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la disponibilidad y la exhaustividad de los servicios; las necesidades específicas de las distintas categorías de usuarios, incluidos los grupos desfavorecidos y vulnerables; la implicación de los usuarios de los



servicios; y la innovación en la prestación del servicio.

Asimismo, al establecer los criterios de adjudicación de los contratos a que se refiere esta disposición adicional, el órgano de contratación podrá referirlos a aspectos tales como: la experiencia del personal adscrito al contrato en la prestación de servicios dirigidos a sectores especialmente desfavorecidos o en la prestación de servicios de similar naturaleza en los términos establecidos en el artículo 145; la reinversión de los beneficios obtenidos en la mejora de los servicios que presta; el establecimiento de mecanismos de participación de los usuarios y de información y orientación de los mismos.

Artículo 28.- Umbral mínimo de puntuación en criterios de valoración técnica

En los expedientes de contratación podrá proponerse motivadamente en el informe técnico emitido por el centro gestor un umbral mínimo de puntuación en los criterios de valoración técnica, atendiendo a motivos de garantía de calidad de las prestaciones objeto del contrato. Las ofertas que no alcancen dicho umbral que será al menos de una cuarta parte y no más del 50% de la puntuación atribuida al correspondiente criterio, serán excluidas del procedimiento selectivo.

Artículo 29.- Apoyo por el CEFOL en la selección para la contratación de personas con dificultades para la inserción laboral, en cláusulas sociales vinculadas al empleo.

Cuando se introduzcan cláusulas sociales vinculadas al empleo de personas con dificultades para la inserción laboral, el Ayuntamiento de Salamanca pone a disposición de los contratistas el Centro de Formación y Orientación Laboral (CEFOL) del Ayuntamiento de Salamanca, al que se podrá dirigir la empresa o entidad adjudicataria para la selección de las personas a contratar. En este caso, el CEFOL será el centro encargado de efectuar el seguimiento y control de las contrataciones hasta la finalización del contrato.



Artículo 30.- Aspectos a considerar en las ofertas anormales o desproporcionadas.

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
2. Una vez identificadas las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, conforme a los parámetros objetivos que se establezcan en los pliegos que rijan la correspondiente contratación se requerirá al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, y en particular en lo que se refiere a los siguientes valores:
 - a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
 - b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
 - c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
 - d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
 - e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.
3. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.
4. En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el



incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

5. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.
6. En el informe previsto en el art. 10 de la presente Instrucción, en el que se determinen los costes asociados al desarrollo del objeto contractual se deberá establecer y motivar el porcentaje máximo de baja que deberá ser apreciado en las ofertas, conforme a lo establecido en los apartados anteriores.

Artículo 31.- Criterios de desempate de las ofertas en base a las consideraciones sociales de las mismas o de las ofertas.

1. Los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

Dichos criterios de adjudicación específicos para el desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato y se referirán a:

a) Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

b) Propositiones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta



consideración.

c) En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

d) Las ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.

e) Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

2. En defecto de la previsión en los pliegos a la que se refiere el apartado anterior, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.



Artículo 32.- Valoración de las ofertas con criterios medioambientales.

1.- Cuando se considere que las exigencias medioambientales contempladas en los pliegos puedan ser objeto de mejora conforme a lo establecido en el art. 145 citado, se establecerán criterios cualitativos de carácter medioambiental para evaluar la mejor relación calidad-precio, de manera que sean proporcionales a su relevancia en el desarrollo del contrato.

2.- Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

3.- La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

Artículo 33.- Variantes y mejoras en las ofertas de carácter medioambiental.

En aquellos contratos en los que se prevea como criterio de valoración la posibilidad de que los licitadores ofrezcan mejoras o variantes, se considerará la inclusión de aquellas que incidan en la reducción de los costes de adquisición, utilización y consumo de suministros, mantenimiento y conservación, ofrezcan soluciones ecológicas de adaptabilidad, desechado, reciclado y reutilización, así como de ampliación de la “vida útil”, y de fomento de la sostenibilidad urbana y la movilidad sostenible al objeto de fomentar una “economía circular” contribuyendo a reducir la producción de residuos contaminantes, y, en su caso, utilizar estos como recursos. En el caso de que fueran admitidas variantes en las ofertas, se exigirá al ofertante un análisis del ciclo de vida de la variante ofertada.



Artículo 34.- Relación de cláusulas del Anexo I

En el Anexo I a la presente Instrucción se determina una relación no exhaustiva de las cláusulas que se podrán incorporar en esta fase a la contratación pública del Ayuntamiento de Salamanca, pudiendo los centros gestores proponer, y el órgano de contratación, establecer otras desarrolladas por ellos.

Sección 5ª Ejecución y resolución de los contratos

Artículo 35- Condiciones especiales de ejecución de los contratos de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden y penalizaciones en caso de incumplimiento.

1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.
2. En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que se enumeran en el art. 202.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
3. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social..
4. En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.



5. Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.
6. Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.
7. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato



- serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.
8. Estas condiciones permanecerán vigentes durante toda la duración del contrato.
 9. Con el fin de acreditar su cumplimiento durante el periodo de duración del contrato, las empresas adjudicatarias estarán obligadas a presentar ante el centro gestor del gasto que tramita el contrato, la documentación acreditativa de su cumplimiento cuando sea requerido por ésta y al menos a la finalización del plazo de ejecución en los contratos de duración inferior a un año, y anualmente en los de duración superior.
 10. En los casos en que durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal afectado por el ratio de cobertura correspondiente en las condiciones especiales de ejecución de carácter social, se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos.
 11. En el informe que el adjudicatario ha de remitir a la unidad tramitadora del contrato, se incluirá una declaración responsable de que la empresa sigue manteniendo en su plantilla un porcentaje de al menos el 2% de trabajadores con discapacidad, o que realiza las medidas sustitutorias legales, o en su caso del porcentaje establecido como condición especial de ejecución. En los contratos de duración inferior a seis meses se exigirá este informe al finalizar la ejecución del contrato.

Artículo 36.- Consideración de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución de los contratos de carácter social o medioambiental como obligaciones contractuales de carácter esencial y penalizaciones en caso de incumplimiento.

1. Las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental se podrán considerar “obligaciones contractuales de carácter esencial”, cuyo incumplimiento será causa de penalización del contrato en los términos previstos en el PCAP.
2. En el PCAP, se podrán prever penalidades para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución establecidas conforme a lo dispuesto en el art. 76.2) y 202-1) de la Ley 9/2017, de 8 de



noviembre, que atendiendo al principio de proporcionalidad serán las siguientes:

- a) Conforme a lo dispuesto en el art. 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, continuar con la ejecución contractual, con la imposición de penalidades por el órgano de contratación entre el 10% del precio del contrato (IVA excluido), ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.
- b) Conforme al art. 211 de la citada Ley, resolver el contrato por incumplimiento culpable y declarar la prohibición de contratar durante el plazo máximo de un año con el Ayuntamiento de Salamanca, conforme al art. 71.2.c) de dicha Ley.

Artículo 37.- Medidas concretas seguridad y salud laboral durante la ejecución de todos los contratos.

1. En todos los contratos que celebre el Ayuntamiento de Salamanca se incluirán unas normas mínimas en materia de prevención y seguridad y salud en el trabajo que habrá de aplicar el adjudicatario con los trabajadores que ejecutan materialmente el contrato.
2. Las entidades gestoras del servicio deberán remitir al Ayuntamiento de Salamanca debidamente cumplimentado el modelo protocolizado establecido como tal, en el que se hace referencia a la coordinación de las actividades empresariales y a la adopción de medidas de prevención y protección aplicables a dichos riesgos por el Ayuntamiento de Salamanca como empresa titular del centro de trabajo y la empresa concurrente en el centro de trabajo ajeno.
3. Las entidades gestoras del servicio deberán cumplir lo indicado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas legales o convencionales contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptible de producirlas en dicho ámbito.

Artículo 38.- Control del cumplimiento de las exigencias sociolaborales por parte de los subcontratistas.



1. En caso de subcontratación de prestaciones, se realizará un especial seguimiento por parte de los responsables de la ejecución de los contratos para verificar el cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que al respecto se hayan establecido en los correspondientes pliegos, y de los subcontratistas en relación con sus trabajadores adscritos a la ejecución de un contrato municipal. En este sentido, los contratistas remitirán al centro gestor, cuando éste lo solicite relación detallada de los subcontratistas y suministradores que participen en el contrato, así como justificante de cumplimiento de los pagos establecidos en el art. 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, pudiendo establecerse penalidades en los pliegos en caso de incumplimiento.
2. En el pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecerán disposiciones específicas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de comunicación de la subcontratación, las limitaciones legales a las empresas con las que se puede subcontratar, el pago al subcontratista por parte del adjudicatario en el mismo plazo que éste cobra del Ayuntamiento y el pago por parte de los subcontratistas de los salarios, cotizaciones y retenciones de sus empleados adscritos a la ejecución del contrato.
3. El contratista está obligado a abonar a los contratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el art. 216.2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,

Artículo 39.-Control de la ejecución de los contratos y de los aspectos sociales exigidos u ofertados.

1. Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V. Todo ello, sin perjuicio de la potestad de los órganos de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.
2. El incumplimiento de las obligaciones referidas y, en especial, los incumplimientos o



los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192.

3. El centro gestor del gasto de cada contrato supervisará de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones correspondientes vinculadas al desarrollo del mismo y haciendo referencia a las que en materia social se hayan impuesto al adjudicatario directamente en el pliego o hayan sido ofertadas por éste, así como las que deriven de la legislación social y laboral vigentes, con el fin de exigir su cumplimiento en los términos establecidos en el Título V de la presente Instrucción.

Artículo 40.- Relación de cláusulas del Anexo II

En el Anexo II a la presente Instrucción se determina una relación no exhaustiva de las cláusulas que se podrán incorporar en esta fase a la contratación pública del Ayuntamiento de Salamanca, pudiendo los centros gestores proponer, y el órgano de contratación, establecer otras desarrolladas por ellos.

TITULO IV.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN.-

Artículo 41. – Asesoramiento y apoyo técnico.

El Servicio de Contratación y el Área de Bienestar Social prestarán a los centros gestores el asesoramiento y apoyo técnico necesario para el cumplimiento de la presente Instrucción.

Artículo 42. – Seguimiento de la Instrucción.

1. En los expedientes de contratación en los que se hayan introducido cláusulas de carácter social o medioambiental, se exigirá al contratista que a la finalización del primer año de ejecución del contrato entregue una memoria en el que se refleje cuantitativa y cualitativamente el cumplimiento de las mismas.
2. Todas las condiciones especiales de ejecución y los criterios de adjudicación de carácter social que formen parte del contrato serán igualmente exigidos a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.
3. La empresa contratista deberá acreditar de manera efectiva la correcta



prestación del contrato en lo relativo a los criterios de adjudicación y condiciones de ejecución, debiendo presentar toda la documentación exigida en el Pliego para la verificación de su cumplimiento.

4. En consideración con lo expuesto, se deberán prever en los Pliegos las consecuencias para el caso de incumplimiento de las cláusulas sociales incluidas en el contrato.
5. La persona designada por el Ayuntamiento como responsable del contrato deberá verificar la documentación presentada y evaluar la adecuación y la conformidad respecto a los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de carácter social asumidas por el contratista.
6. La persona responsable del contrato, además del seguimiento sobre el cumplimiento del contrato, deberá informar sobre los posibles incumplimientos del contratista en materia de cláusulas sociales y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.
7. De acuerdo a lo anterior, a la finalización del primer año de ejecución del contrato, los centros gestores del gasto remitirán al Servicio de Contratación, a la finalización del primer año de ejecución del contrato, un informe detallado relativo a la incorporación de los aspectos sociales en la contratación, en los términos previstos en esta Instrucción. El citado informe abarcará toda la anualidad y en el mismo deberán proponerse las modificaciones, que en su caso procedan respecto a la cuantía y ámbito de la reserva de contratos o respecto a la presente Instrucción. El informe se remitirá durante el mes siguiente al correspondiente periodo de ejecución.
8. Para garantizar el cumplimiento y buen desarrollo de la reserva de contratos prevista en la presente Instrucción se establece un Código de Buenas Prácticas, que fomentará y orientará la planificación y el seguimiento de los contratos previstos en la misma:
 - a) Computar y publicar de forma periódica y transparente los contratos e importes adjudicados mediante reserva de contratos.
 - b) Formar una comisión de seguimiento con participación de las entidades representativas de las empresas de economía social.
 - c) Planificar con antelación la actividad de contratación, realizar consultas preliminares, de manera que puedan analizarse los objetos contractuales que se licitarán, cotejando si los Centros



Especiales de Empleo, Empresas de Inserción y las empresas de Economía Social operan en dichos sectores de actividad y pueda incluirse en la Reserva de Contratos.

- d) Realizar acciones de formación y divulgación de la reserva de contratos y de las figuras jurídicas de estos Centros y empresas de Economía Social entre el personal técnico y jurídico responsable de la contratación y de la redacción de los pliegos.

Artículo 43. – Información Web.

El Servicio de Contratación habilitará un espacio en la Intranet municipal en la que se publicarán las cláusulas sociales recogidas en este acuerdo, así como las nuevas que se vayan desarrollando, de forma que puedan orientar las propuestas de los expedientes de contratación de los centros gestores del gasto.

Igualmente se irán incorporando otras experiencias de contratos y actuaciones que contribuyan al fomento de los aspectos sociales en la contratación de las Administraciones.

Artículo 44.– Efectos.

1. La presente Instrucción producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y será de aplicación a los procedimientos de contratación que se inicien con posterioridad a esa fecha.
2. Queda sin efecto el Acuerdo del Pleno, publicado en el BOP de 12 de diciembre de 2016, por el que se acordó **RESERVAR EL DERECHO A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION DE DETERMINADOS CONTRATOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y A EMPRESAS DE INSERCIÓN, DE FIJACION DE LOS PORCENTAJES MINIMOS DE ESTA RESERVA, ASI COMO DE LAS CONDICIONES MINIMAS PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO**, ya que se integra en la presente INSTRUCCIÓN.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En el plazo de un año, desde la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 30 de noviembre, el Pleno municipal deberá aplicar el porcentaje mínimo de reserva



del 7%, que se incrementará hasta un 10% a los cuatro años de la entrada en vigor de la citada Ley, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el **Anexo VI** de la citada Ley, celebrados en el ejercicio anterior de aquel al que se refiera la reserva, en los términos indicados en el art. 3 de la presente Instrucción, al amparo de lo dispuesto en la D.A. 4ª de la Ley 9/2017, de 30 de noviembre.

“Códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la disposición adicional cuarta relativa a los contratos reservados”

Servicios de limpieza:

90610000-6, 90611000-3, 77211500-7, 77310000-6, 77311000-3, 77313000-7, 77314000-4, 90917000-8, 77211400-6, 90910000-9, 90911300-9, 90919200-4, 90690000-0.

Servicio de recogida y reciclaje:

90511300-5, 90511400-6, 90531000-8.

Servicios forestales:

77200000-2, 77231000-8, 77231800-6, 77312000-0, 77312100-1, 79930000-2.

Servicios de lavandería:

98311100-7, 98311200-8, 98312100-4, 98314000-7, 98315000-4, 98311000-6.

Servicio de hostelería y catering:

79952000-2, 55130000-0, 79952100-3, 55120000-7, 79950000-8, 55512000-2, 55330000-2, 55400000-4, 55410000-7.

Servicios de transporte:

60112000-6.

Servicios de imprenta:

79824000-6, 79821000-5, 79820000-8, 79800000-2, 79810000-5, 79823000-9, 79971000-1, 79971200-3, 79971100-2.

Servicios sociales:

85320000-8, 85312000-9, 85300000-2, 85310000-5.

Servicios de almacenamiento y reparto:

63100000-0, 63120000-6, 63121100-4.

Servicios de hospedaje y turismo rural:

63500000-4, 75125000-8.

Servicios de trabajos administrativos:

92500000-6, 92510000-9, 92511000-6, 92512000-3, 79500000-9, 98341120-2, 98341130-5, 79511000-9, 92520000-2, 92521000-9, 92521100-0, 72312000-5.

Servicios de gestión y trabajos auxiliares:

45233294-6, 45316000-5, 79993100-2, 79993000-1.

Servicios de correo y publicidad:

79571000-7, 79340000-9, 79341000-6, 64121100-1, 64121200-2, 79520000-5, 79920000-9, 79921000-6.

Servicios de mantenimiento y reparación:



45422000-1, 45420000-7, 50850000-8, 45262500-6, 45262520-2, 50000000-5,
71314100-3, 45330000-9, 45442100-8, 50232200-2, 45262680-1, 45259000-7, 50115000-4

Producción y venta de plantas de temporada, de compost, de planta y arbusto, de mobiliario de jardín:

03121100-6, 03451300-9, 39142000-9, 03110000-5.

Producción y venta de jabones de mano:

33711900-6, 33741100-7, 39831700-3.

Producción y venta de herramientas de cocina de madera:

39220000-0, 44410000-7, 39221100-8, 39221180-2, 39141000-2.

Producción y venta de mobiliario de carpintería:

39100000-3, 03419100-1, 37800000-6, 37810000-9.

Venta y distribución:

30199000-0, 39000000-2.

Artículos para eventos:

18530000-3.

Regalos y obsequios de empresa:

39516000-2, 39295500-1, 39561140-5, 39200000-4, 39290000-1, 39170000-4,
44111300-4, 39298900-6, 44812400-9”.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Al amparo de lo dispuesto en la Disposición adicional cuadragésima octava de la Ley 9/2017, de 30 de noviembre, que prevé la reserva de ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones, en las Bases de Ejecución del Presupuesto se podrá establecer la reserva a determinadas organizaciones del derecho a participar en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud que enumera el Anexo IV de la citada Ley bajo los códigos CPV: “75121000-0, 75122000-7, 75123000-4, 79622000-0, 79624000-4, 79625000-1, 80110000-8, 80300000-7, 80420000-4, 80430000-7, 80511000-9, 80520000-5, 80590000-6, desde 85000000-9 hasta 85323000-9, 92500000-6, 92600000-7, 98133000-4 y 98133110-8”.

Las organizaciones citadas en el apartado anterior deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:

- a) Que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios contemplados en el apartado primero.
- b) Que los beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; o en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la distribución o redistribución deberá realizarse con arreglo



a criterios de participación.

- c) Que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados, o en principios de participación, o exijan la participación activa de los empleados, los usuarios o las partes interesadas.
- d) Que el poder adjudicador de que se trate no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión con arreglo al presente artículo en los tres años precedentes.

La citada adjudicación no excederá de tres años y en el anuncio que sirva de medio de convocatoria de la licitación se hará referencia a la citada Disposición adicional.

ANEXO I

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

I.I.- EMPLEO

1) Contratación de personas en situación o riesgo de exclusión social, cuando no se exija subrogación de personal, o en el caso de que se exija, se amplíe el objeto contractual.

Criterio:

Se puntuará hasta (Z) puntos al licitador que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato a un mayor número de personas en situación o riesgo de exclusión social, desempleadas e inscritas en las oficinas de empleo:

- a) Beneficiarios de renta garantizada de ciudadanía, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.
- b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:
 - 1.º Falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora.
 - 2.º Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
- c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores, así como mayores de dieciséis años que se encuentren en centros de menores infractores o en situación de libertad vigilada y ex internos menores de treinta años.



- d) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.
- e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad, así como liberados condicionales y ex reclusos.
- f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.
- g) Personas sin hogar en proceso de acompañamiento social por recursos públicos.
- h) Mujeres víctimas de violencia machista.
- i) Personas desempleadas de larga duración.

El resto de licitadores obtendrán una puntuación decreciente y proporcional, conforme a la siguiente fórmula: $P = (NPE/MO) \times (Z)$.

Siendo:

- P (Puntuación obtenida).
- NPE (número de personas en situación de exclusión social que se compromete a contratar el licitador).
- MO (mejor oferta sobre contratación de personas en situación o riesgo de exclusión social).
- Z (puntuación máxima del criterio).

En el caso de que se establezca como condición de ejecución la obligación de contratar un número mínimo de personas en las situaciones anteriores, se valorará únicamente el exceso sobre ese mínimo.



Para el cómputo del número de trabajadores contratados, se tendrá en cuenta exclusivamente las jornadas laborales completas, de manera que cuando son contratados trabajadores a jornada parcial, se sumarán las horas de estos para calcular el número de trabajadores equivalentes a jornada completa.

Documentación:

El licitador aportará un compromiso de contratación de trabajadores mediante declaración responsable.

Acreditación de la contratación:

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá acreditar la contratación de las personas indicadas en su oferta, según se indica a continuación:

- En el caso de que el pago de la prestación se realice de forma periódica, se adjuntará con la factura los documentos TC2 y cuando fuera preciso, otros documentos (contratos, DNI, etc.) que identifiquen a las personas contratadas en riesgo o situación de exclusión.
- En el caso de que el pago sea único la documentación anterior se aportará al órgano de contratación antes de que transcurra el primer mes transcurrido desde el inicio de la ejecución del contrato y de nuevo con la factura, si la duración de la prestación fuera superior a dos meses.
- Al presentar la anterior documentación por primera vez, y siempre que haya modificaciones, se aportará un certificado acreditativo de la situación de riesgo o exclusión de las personas contratadas y de que están acogidas a un programa de inserción. Éste deberá estar expedido por los Servicios Sociales Públicos competentes de las Comunidades Autónomas, o por las entidades de inclusión social.
- Una vez aportada la documentación, y antes de dar la conformidad a la factura correspondiente, el responsable del contrato certificará el cumplimiento de esta obligación.
- La puesta a disposición de los certificados a las empresas, requerirá la autorización expresa de los interesados.

Incumplimiento:

El cumplimiento del referido criterio se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.



2) Incorporación de personas desempleadas en la ejecución del contrato en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones.

Criterio:

“Se valorará hasta con Z puntos al licitador que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, a personas desempleadas e inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a los siguientes colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social:

Para la sustitución, se seleccionará a aquel candidato que, cumpliendo los requisitos de capacidad y formación necesarios para el correcto desempeño del puesto de trabajo, esté incluido en alguno de los colectivos enumerados a continuación.

1. Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
2. Beneficiarios de renta garantizada de ciudadanía.
3. Personas sin hogar en proceso de acompañamiento social por recursos públicos.
4. Mujeres víctimas de violencia machista.
5. Personas desempleadas de larga duración.

El resto de licitadores obtendrán una puntuación decreciente y proporcional, conforme a la siguiente fórmula: $P = (NPD/MO) \times (Z)$.

Siendo:

- P (Puntuación obtenida).
- NPD (número de personas desempleadas que se compromete a contratar el licitador).
- MO (mejor oferta sobre contratación de personas desempleadas).
- Z (puntuación máxima del criterio).

En el caso de que se establezca como condición de ejecución la obligación de contratar un número mínimo de personas en las situaciones anteriores, se valorará únicamente el exceso sobre ese mínimo.



Para el cómputo del número de trabajadores contratados, se tendrá en cuenta exclusivamente las jornadas laborales completas, de manera que cuando son contratados trabajadores a jornada parcial, se sumarán las horas de estos para calcular el número de trabajadores equivalentes a jornada completa.

Documentación:

El licitador aportará un compromiso de contratación de trabajadores, mediante declaración responsable,

Acreditación del cumplimiento:

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá acreditar la contratación de estas personas, según se indica a continuación:

- Para poder realizar el seguimiento de las sustituciones del personal adscrito al contrato, la empresa adjudicataria presentará el plan de vacaciones de los trabajadores afectados antes del primer mes transcurrido desde el inicio del contrato y siempre que haya modificaciones.
- En el caso de que el pago de la prestación se realice de forma periódica, se adjuntará con la factura una declaración sobre las bajas y vacaciones producidas durante el periodo correspondiente e identificando a las personas contratadas de difícil empleabilidad. Se acompañará de los documentos TC2 y cuando fuera preciso, de otros documentos (contratos, DNI, etc.) que acrediten el cumplimiento de la obligación.
- En el caso de que el pago sea único la documentación del párrafo anterior se aportará al órgano de contratación con la factura.

Una vez aportada la documentación, y antes de dar la conformidad a la factura correspondiente, el responsable del contrato certificará el cumplimiento de esta obligación.

Incumplimiento:

El cumplimiento de esta condición se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

3) Plan de inserción socio-laboral.

Criterio:

Se otorgará hasta un máximo de (Z) puntos por el plan de inserción socio-laboral



presentado por el licitador. En su valoración se tendrá en cuenta el alcance, calidad y rigor del mismo. El licitador presentará una propuesta técnica que contendrá los siguientes apartados:

- Diseño y metodología de los itinerarios personalizados de inserción. (Hasta Z1 puntos).
- Personal técnico especializado en el acompañamiento hacia la inserción. (Hasta Z2 puntos).
- Indicadores de evaluación y seguimiento de los procesos de inserción socio-laboral. (Hasta Z3 puntos).
- Plan de formación laboral y pre laboral en habilidades sociales. (Hasta Z4 puntos).
- Propuesta de coordinación en el territorio con otros dispositivos públicos o privados. (Hasta Z5 puntos).
- Acciones para la incorporación de las personas con contratos de inserción al mercado laboral ordinario. (Hasta Z6 puntos).

Documentación:

Se aportará una memoria descriptiva de los diferentes aspectos de plan de inserción socio-laboral propuesto por la empresa en relación con la prestación objeto del contrato.

Acreditación de implantación y cumplimiento del plan:

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá acreditar la implantación y cumplimiento del plan de inserción socio-laboral, según se indica a continuación:

- En el caso de que el pago de la prestación se realice de forma periódica, se adjuntará con la factura una memoria de implantación y/o seguimiento del plan, con indicación de los diferentes hitos y objetivos que se vayan alcanzando. Se relacionará a las personas objeto de inserción y se describirá el perfil de los educadores y/o monitores responsables de la ejecución del plan.
- En el caso de que el pago sea único la documentación anterior se aportará al órgano de contratación antes del primer mes transcurrido desde el inicio del contrato y de nuevo con la factura, si la duración de la prestación fuera superior a dos meses.
- Una vez aportada la documentación, y antes de dar la conformidad a la factura



correspondiente, el responsable del contrato certificará el cumplimiento de este trámite.

Incumplimiento:

El cumplimiento del referido criterio se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

El cumplimiento del referido criterio se considera una condición especial de ejecución, por lo que su incumplimiento dará lugar a las penalidades previstas en este pliego.

4) Contratación de personas con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad.

Criterio:

Se puntuará hasta (Z) puntos al licitador que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato a un mayor número de trabajadores con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad, entendiéndose como tal los colectivos recogidos en el artículo 6.2 del Real Decreto 290/2004 de 20 de febrero por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

El resto de licitadores obtendrán una puntuación decreciente y proporcional, conforme a la siguiente fórmula: $P = (NPD/MO) \times (Z)$. Siendo: P (Puntuación obtenida); NPD (número de trabajadores con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad que se compromete a contratar el licitador); MO (mejor oferta sobre contratación de personas con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad); Z (puntuación máxima del criterio).

En el caso de que se establezca como condición de ejecución la obligación de contratar un número mínimo de personas en las situaciones anteriores, se valorará únicamente el exceso sobre ese mínimo.

Para el cómputo del número de trabajadores contratados, se tendrá en cuenta exclusivamente las jornadas laborales completas, de manera que cuando son contratados trabajadores a jornada parcial, se sumarán las horas de estos para calcular el número de trabajadores equivalentes a jornada completa.

Documentación:



El licitador aportará un compromiso, mediante declaración responsable, de contratación de trabajadores con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad, indicado el número y perfil de cada uno de ellos.

Acreditación de la contratación:

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá acreditar la contratación de las personas indicadas en su oferta, según se indica a continuación:

- En el caso de que el pago de la prestación se realice de forma periódica, se adjuntará con la factura los documentos TC2 y cuando fuera preciso, otros documentos (contratos, DNI, etc.) que identifiquen a las personas contratadas con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad.
- En el caso de que el pago sea único la documentación anterior se aportará al órgano de contratación antes de la finalización del primer mes transcurrido desde el inicio del contrato y de nuevo con la factura, si la duración de la prestación fuera superior a dos meses.
- Al presentar la anterior documentación por primera vez, y siempre que haya modificaciones, se aportará un certificado acreditativo de la situación de discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad, contratadas. Éste deberá ser expedido por los Servicios Sociales Públicos competentes de las Comunidades Autónomas, o por las entidades colaboradoras acreditadas por las mismas.

Una vez aportada la documentación, y antes de dar la conformidad a la factura correspondiente, el responsable del contrato certificará el cumplimiento de esta obligación.

Incumplimiento:

El cumplimiento del referido criterio se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

5) Contratación de víctimas de violencia de género.

Criterio:

Se puntuará hasta (Z) puntos al licitador que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato a un mayor número de víctimas de violencia de género, definidas en la Ley 13/2010 de 9 de diciembre contra la Violencia de Género de



Castilla y León, que deberán ser seleccionadas por el CEFOL conforme al Protocolo aprobado por el Ayuntamiento de Salamanca.

El resto de licitadores obtendrán una puntuación decreciente y proporcional, conforme a la siguiente fórmula: $P = (NV/MO) \times (Z)$.

Siendo:

- P (Puntuación obtenida).
- NV (número víctimas de violencia que se compromete a contratar el licitador).
- MO (mejor oferta sobre contratación de víctimas de violencia de género).
- Z (puntuación máxima del criterio).

En el caso de que se establezca como condición de ejecución la obligación de contratar un número mínimo de personas de este colectivo, se valorará únicamente el exceso sobre ese mínimo.

Documentación:

El licitador aportará un compromiso de contratación, mediante declaración responsable, de trabajadoras víctimas de violencia de género.

Acreditación de la contratación:

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá acreditar la contratación de las personas indicadas en su oferta, según se indica a continuación:

- En el caso de que el pago de la prestación se realice de forma periódica, se adjuntará con la factura los documentos TC2 y cuando fuera preciso, otros documentos (contratos, DNI, etc.) que identifiquen a las personas contratadas incluidas en el este colectivo.
- En el caso de que el pago sea único la documentación anterior se aportará al órgano de contratación antes de la finalización del primer mes transcurrido desde el inicio del contrato y de nuevo con la factura, si la duración de la prestación fuera superior a dos meses.
- Al presentar la anterior documentación por primera vez, y siempre que haya modificaciones, se aportará un certificado acreditativo de la situación de víctima de violencia de género de las personas contratadas.

Acreditación de la situación de víctima de violencia de género: La citada Ley 13/2010 de 9 de diciembre establece que la acreditación de estar en situación de víctima de violencia de género se realizará por alguno de los siguientes medios:

- a) Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida



- cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
- b) Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 3 de la citada ley.
 - c) Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
 - d) Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
 - e) Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la presente ley es víctima de tal violencia.

Por tanto la empresa deberá constatar que dicha persona está acreditada como víctima de violencia de género, lo cual sólo se podrá hacer por los medios anteriormente expuestos.

Una vez aportada la documentación, y antes de dar la conformidad a la factura correspondiente, el responsable del contrato certificará el cumplimiento de estas obligaciones.

Incumplimiento:

El cumplimiento del referido criterio se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

I.II.- IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.-

- 1) **Se valorará la presentación de un Plan de Igualdad específico para el desarrollo del contrato en el que se analicen, establezcan y describan las políticas de igualdad de la empresa incorporando medidas concretas de igualdad de género en relación con el personal adscrito al contrato:**

Criterio:

En los contratos cuyo objeto tenga una perspectiva social en relación con el desarrollo de políticas públicas en materia de igualdad de género, podrá establecerse como criterio de adjudicación el siguiente:

“Se valorará hasta con Z puntos la presentación de un Plan de Igualdad específico para el desarrollo del contrato en el que se analicen, establezcan y



describan las políticas de igualdad de la empresa incorporando, entre otras, las siguientes medidas concretas de igualdad de género en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato:

- salud laboral (hasta Z1 puntos)
- retribuciones (hasta Z2 puntos)
- acceso al empleo (hasta Z3 puntos)
- clasificación profesional (hasta Z4 puntos)
- calidad, incluyendo certificación de modelos acreditados como EFR (hasta Z5 puntos)
- estabilidad laboral (hasta Z6 puntos)
- duración y ordenación de la jornada laboral (hasta Z7 puntos)
- otras

Incumplimiento:

El cumplimiento del referido criterio se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

2) Promoción de las siguientes medidas específicas en materia de igualdad dirigidas a la ciudadanía:

En los contratos cuyo objeto tenga una perspectiva social en relación con el desarrollo de políticas públicas en materia de igualdad de género, podrá establecerse como criterio de adjudicación el siguiente:

“Se valorará hasta con Z puntos la presentación por el licitador la incorporación por parte de los licitadores de las siguientes medidas específicas de igualdad de género, dirigidas a la ciudadanía:

- Realización de campañas de sensibilización y de prevención de la violencia hacia la mujer. (hasta Z1 puntos)
- Campañas sobre la imagen de la mujer en los medios de comunicación. (hasta Z2 puntos)
- Talleres de fomento de la igualdad dirigidos a los diferentes colectivos ciudadanos. (hasta Z3 puntos)
- Elaboración de guías de recursos y diverso material sobre igualdad de género y prevención de violencia. (hasta Z4 puntos)
- Talleres de fomento de la educación en igualdad y de la prevención de acoso escolar. (hasta Z5 puntos)



- Talleres de promoción de las mujeres emprendedoras. (hasta Z6 puntos)
- Iniciativas culturales y de reconocimiento del papel de la mujer en la sociedad. (hasta Z7 puntos)
- Otras.”

El órgano de contratación deberá seleccionar y concretar las medidas específicas a adoptar durante la ejecución del contrato anteriormente señaladas que vayan a ser objeto de valoración, en función del objeto y de las necesidades a satisfacer por el mismo.

Se desglosará la puntuación máxima por cada medida concreta y solo se podrá establecer dicho criterio de adjudicación siempre que esté directamente vinculado al objeto del contrato y suponga una ventaja en las condiciones del mismo.

3) Contratación para la ejecución del contrato a una mayor proporción de mujeres:

Criterio:

Se puntuará hasta (Z) puntos al licitador que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato a un mayor número mujeres desempleadas e inscritas en las oficinas de empleo.

El resto de licitadores obtendrán una puntuación decreciente y proporcional, conforme a la siguiente fórmula: $P = (NM/MO) \times (Z)$.

Siendo:

- P (Puntuación obtenida).
- NM (número mujeres que se compromete a contratar el licitador).
- MO (mejor oferta sobre contratación de víctimas de violencia de género).
- Z (puntuación máxima del criterio).

En el caso de que se establezca como condición de ejecución la obligación de contratar un número mínimo de mujeres, se valorará únicamente el exceso sobre ese mínimo.

Documentación:

El licitador aportará un compromiso, mediante declaración responsable, de contratación de las trabajadoras mujeres, desempleadas e inscritas en las oficinas de empleo.

Acreditación de la contratación:



Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá acreditar la contratación de las personas indicadas en su oferta, según se indica a continuación:

- En el caso de que el pago de la prestación se realice de forma periódica, se adjuntará con la factura los documentos TC2 y cuando fuera preciso, otros documentos (contratos, DNI, etc.) que identifiquen a las personas contratadas incluidas en el este colectivo.
- En el caso de que el pago sea único la documentación anterior se aportará al órgano de contratación antes de la finalización del primer mes transcurrido desde el inicio del contrato y de nuevo con la factura, si la duración de la prestación fuera superior a dos meses.

Una vez aportada la documentación, y antes de dar la conformidad a la factura correspondiente, el responsable del contrato certificará el cumplimiento de estas obligaciones.

Incumplimiento:

El cumplimiento del referido criterio se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

I.III.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

1) Realización de sesiones formativas e informativas específicas sobre las medidas de seguridad y salud que deben adoptarse en el contrato de que se trate, en particular en todos aquéllos que puedan calificarse como potencialmente peligrosos o cuya ejecución implique un riesgo laboral elevado.

Criterio:

“Se valorará hasta con Z puntos la realización de sesiones informativas y formativas específicas, destinadas al personal encargado de la ejecución de la prestación, con carácter previo al inicio de la actividad, sobre las medidas de seguridad y salud laboral concretas que resultan de aplicación en el contrato.”

La duración, contenido y número de acciones de formación que se vayan a valorar deberán concretarse por el órgano de contratación en función de la naturaleza y características del contrato.

Para la valoración del criterio de adjudicación, se recuerda que éstos podrán ser objetivos, cuya aplicación se deriva de la aplicación de una fórmula o subjetivos cuya



puntuación se deriva de un juicio de valor. En este caso se deberá precisar por el órgano de contratación los aspectos a valorar, los parámetros que se vayan a aplicar y la ponderación de cada uno de ellos.

La realización de estas sesiones deberá acreditarse mediante la emisión de un informe por la empresa adjudicataria ratificado por el coordinador de seguridad y salud laboral (en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo) y por la persona responsable del contrato).

Incumplimiento:

El cumplimiento del referido criterio se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

2) Elaboración y aplicación, como elemento de calidad organizativa, de un código de buenas prácticas en materia de seguridad y salud laboral aplicable a la prestación objeto del contrato.

Criterio:

“Se valorará hasta con Z puntos la elaboración y aplicación de un código de buenas prácticas en materia de seguridad y salud laboral que contemple las conductas específicas que han de observar las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.”

Se recuerda que para la valoración del criterio de adjudicación, se deberá precisar por el órgano de contratación los aspectos a valorar, los parámetros que se vayan a aplicar y la ponderación de cada uno de ellos.

La empresa adjudicataria deberá presentar el código de buenas prácticas con carácter previo al inicio de la ejecución de la prestación, debiendo comprobarse por la persona responsable del contrato que resulta de aplicación durante la vigencia del contrato.

Incumplimiento:

El cumplimiento del referido criterio se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

3) Adopción de medidas complementarias que supongan un incremento



respecto de las exigencias mínimas previstas en la normativa aplicable en materia de protección de la seguridad y salud laboral, en particular en todos aquellos contratos cuya ejecución pueda calificarse como especialmente peligrosa o implique un riesgo laboral elevado.

Criterio:

“Se valorará hasta con Z puntos la realización por la empresa licitadora de actuaciones que superen el estándar legalmente establecido en materia de seguridad y salud laboral, tales como...”

Las medidas complementarias que se valoran deberán concretarse por el órgano de contratación en función de la naturaleza y características del contrato.

Para la valoración del criterio de adjudicación, se recuerda que éstos podrán ser objetivos, cuya aplicación se deriva de la aplicación de una fórmula o subjetivos cuya puntuación se deriva de un juicio de valor. En este caso se deberá precisar por el órgano de contratación los aspectos a valorar, los parámetros que se vayan a aplicar y la ponderación de cada uno de ellos.

Incumplimiento:

El cumplimiento del referido criterio se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

I.IV.- MEDIO AMBIENTE

Criterio:

1) Se valorarán hasta con Z puntos las propuestas de las empresas licitadoras que justifiquen un enfoque empresarial hacia el desarrollo sostenible, pudiendo desglosarse la puntuación en uno o varios de los apartados siguientes:

1. Potenciación de medios no contaminantes y energías renovables en la actividad de la empresa. (Hasta Z1 puntos)
2. Utilización de transportes limpios: vehículos eléctricos o bicicletas. (Hasta Z2 puntos)
3. Establecimiento de plan de residuos, reciclaje y reutilización. (Hasta Z3 puntos)
4. Programa de mejora de la eficiencia energética. (Hasta Z4 puntos)



Incumplimiento:

El cumplimiento del referido criterio se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

I.V. CALIDAD SOCIAL DE LA PROPUESTA

Criterio:

- 1) Se podrá valorar hasta con Z puntos la calidad social de la propuesta siempre y cuando esté vinculada a proyectos de interés social, participativo, comunitario y solidario relacionados con el objeto del contrato, en atención al siguiente desglose:**

“Se podrá valorar hasta con Z puntos, la calidad social de la propuesta presentada, vinculada a proyectos de interés social, participativo, comunitario y solidario desglosándose la puntuación en uno, varios o todos los apartados siguientes:

- Aplicación de metodologías y mecanismos de participación con las personas o agentes implicados (órgano contratante, profesionales, personas usuarias, beneficiarias y voluntarias en el diseño, mejora, ejecución y evaluación del contrato). (Hasta Z1 puntos)
- Coordinación y complementariedad con entidades públicas o privadas, así como con redes de trabajo o agrupaciones de entidades sobre la materia objeto del contrato durante el periodo de ejecución del mismo. (Hasta Z2 puntos)
- Número de personas voluntarias que colaborarán en la ejecución del contrato, descripción de tareas y volumen de dedicación para la atención a los colectivos de personas usuarias y beneficiarias de la prestación contractual. (Hasta Z3 puntos)
- Adaptación del contenido del contrato al territorio y la identidad local y sociocultural. (Hasta Z4 puntos)
- Transferencia y sensibilización: publicaciones, estudios o comunicaciones que la entidad adjudicataria se compromete a realizar durante la ejecución del contrato o a su término en relación con la prestación contractual. (Hasta Z5 puntos)
- Descripción y volumen de actuaciones que la entidad adjudicataria se



compromete a desarrollar con fondos propios en el marco de la ejecución del proyecto. (Hasta Z6 puntos)”

La propuesta por el centro gestor y consiguiente selección por el órgano de contratación de los apartados que deben incluir la propuesta, dependerá de las características y de la naturaleza del contrato. Para la valoración del criterio de adjudicación, se recuerda que estos podrán ser objetivos, cuya aplicación se deriva de la aplicación de una fórmula, o subjetivos cuya puntuación se deriva de un juicio de valor. En este caso se deberá precisar por el órgano de contratación los aspectos a valorar, los parámetros que se vayan a aplicar y la ponderación de cada uno de ellos.

Incumplimiento:

El cumplimiento del referido criterio se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

I.VI.- COMERCIO JUSTO

Criterio:

1) Se valorará hasta con Z puntos la integración del comercio justo en la propuesta presentada. La puntuación se obtendrá en proporción al importe y porcentaje sobre el presupuesto de contratación de productos de comercio justo que la empresa licitadora se comprometa a utilizar en la ejecución del contrato, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = (PCJO/PCJMV) \times Z$$

- P (Puntuación obtenida por el licitador/a);
- PCJ (presupuesto de comercio justo que se compromete a contratar el licitador)
- PL (presupuesto de licitación contenido en la propuesta económica mas ventajosa).
- Z (puntuación máxima)

A estos efectos se considerarán de comercio justo aquellos productos conforme a los parámetros de la Resolución del Parlamento Europeo 2005/2245 (INI), y avalados a través de de la marca WFTO (World Fair Trade Organization) IFAT (International Fair Trade Association) que avala a entidades; mediante la garantía del



Sello FLO (Fair Labelling Organization/Organización del Sello de Comercio Justo), que certifica productos, o a través de cualquier certificación equivalente.

Incumplimiento:

El cumplimiento del referido criterio se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

I.VII.- ACCESIBILIDAD

Criterio:

1. Se valorará la integración de la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas, siempre que se superen los requisitos legalmente establecidos.

Se valorará hasta con Z puntos la integración de la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas. Se valorarán las soluciones innovadoras que superen los requisitos legalmente establecidos otorgándose Z1 puntos hasta Zn puntos por cada una de las soluciones propuestas.

Incumplimiento:

El cumplimiento del referido criterio se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

ANEXO II

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

II.I.- EMPLEO

1) Obligación de contratar personas en situación o riesgo de exclusión social.

Condición:

La empresa adjudicataria deberá tener en la plantilla que ejecute el contrato al menos a un (Z) % de personas en situación o riesgo de exclusión social entre los colectivos descritos a continuación:

- a) Beneficiarios de renta garantizada de ciudadanía, o cualquier otra prestación



de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.

- b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:
 - 1. Falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora.
 - 2. Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
- c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores, así como mayores de dieciséis años que se encuentren en centros de menores infractores o en situación de libertad vigilada y ex internos menores de treinta años.
- d) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.
- e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad, así como liberados condicionales y ex reclusos.
- f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.
- g) Personas sin hogar en proceso de acompañamiento social por recursos públicos.
- h) Mujeres víctimas de violencia machista.
- i) Personas desempleadas de larga duración.

Para el cómputo del número de trabajadores contratados, se tendrá en cuenta



exclusivamente las jornadas laborales completas, de manera que si son contratados trabajadores a jornada parcial, se sumarán las horas de estos para calcular el número de trabajadores equivalentes a jornada completa.

El Ayuntamiento de Salamanca pone a disposición de las empresas adjudicatarias, al Centro de Formación y Orientación Laboral (CEFOL) para la selección de las personas en situación o riesgo de exclusión social, desempleadas e inscritas en las oficinas de empleo, conforme al Protocolo aprobado por el Ayuntamiento de Salamanca. En el caso, de que no fueran trabajadores de la empresa adjudicataria con carácter previo a la publicación de la correspondiente contratación, en todo caso, deberán ser seleccionados por el CEFOL conforme al Protocolo aprobado por el Ayuntamiento de Salamanca.

Acreditación de la contratación:

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá acreditar la contratación de dichos trabajadores, según se indica a continuación:

- En el caso de que el pago de la prestación se realice de forma periódica, se adjuntará con la factura los documentos TC2 y cuando fuera preciso, otros documentos (contratos, DNI, etc.) que identifiquen a las personas contratadas en riesgo o situación de exclusión.
- En el caso de que el pago sea único la documentación anterior se aportará al órgano de contratación antes del primer mes transcurrido desde el inicio del contrato y de nuevo con la factura, si la duración de la prestación fuera superior a dos meses.
- Al presentar la anterior documentación por primera vez, y siempre que haya modificaciones, se aportará un certificado acreditativo de la situación de riesgo o exclusión de las personas contratadas y de que están acogidas a un programa de inserción. Éste deberá ser expedido por los Servicios Sociales Públicos competentes de las Comunidades Autónomas, o por las entidades de inclusión social.

Una vez aportada la documentación, y antes de dar la conformidad a la factura correspondiente, el responsable del contrato certificará el cumplimiento de esta obligación.

La puesta a disposición de los certificados a las empresas, requerirá la autorización expresa de los interesados.



Incumplimiento:

El cumplimiento de esta condición se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

2) Obligación de sustituir las bajas y vacaciones de los trabajadores adscritos al contrato por personas de difícil empleabilidad, desempleadas e inscritas en las oficinas de empleo.

Únicamente se exigirá esta condición de ejecución para contratos de duración igual o superior a un año.

Condición:

Durante el período de ejecución, deberá contratarse a un mínimo de (Z) personas con dificultades de inserción laboral, inscritas como desempleadas en las oficinas de empleo, para sustituir a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato disfruten de vacaciones, estén de baja, o cesen en la empresa.

Para la sustitución, se seleccionará a aquel candidato que, cumpliendo los requisitos de capacidad y formación necesarios para el correcto desempeño del puesto de trabajo, esté incluido en alguno de los colectivos enumerados a continuación.

- 1) Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
- 2) Beneficiarios de renta garantizada de ciudadanía.
- 3) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores, así como mayores de dieciséis años que se encuentren en Centros de menores infractores o en situación de libertad vigilada y ex internos menores de treinta años.
- 4) Parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.

Acreditación del cumplimiento:

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá acreditar la contratación de estas personas, según se indica a continuación:

- Para poder realizar el seguimiento de las sustituciones del personal adscrito al contrato, la empresa adjudicataria presentara el plan de vacaciones de los trabajadores afectados antes del primer mes transcurrido desde el inicio del



contrato y siempre que haya modificaciones.

- En el caso de que el pago de la prestación se realice de forma periódica, se adjuntará con la factura una declaración sobre las bajas y vacaciones producidas durante el periodo correspondiente e identificando a las personas contratadas de difícil empleabilidad. Se acompañará de los documentos TC2 y cuando fuera preciso, de otros documentos (contratos, DNI, etc.) que acrediten el cumplimiento de la obligación.
- En el caso de que el pago sea único la documentación del párrafo anterior se aportará al órgano de contratación con la factura.
- Al presentar la anterior documentación por primera vez, y siempre que haya modificaciones, se aportará un certificado acreditativo de la situación de difícil empleabilidad contratadas. Éste deberá estar expedido por los Servicios Sociales Públicos competentes de las Comunidades Autónomas, o por las entidades colaboradoras acreditadas por las mismas.

Una vez aportada la documentación, y antes dar la conformidad a la factura correspondiente, el responsable del contrato certificará el cumplimiento de esta obligación.

Incumplimiento:

El cumplimiento de esta condición se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

3) Obligación de contratar personas con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad.

Condición:

En el caso de resultar adjudicataria, la empresa deberá tener en la plantilla que ejecute el contrato al menos un (Z) % de trabajadores con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad, entendiéndose como tal los colectivos recogidos en el artículo 6.2 del Real Decreto 290/2004 de 20 de febrero por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Para el cómputo del número de trabajadores contratados, se tendrá en cuenta exclusivamente las jornadas laborales completas, de manera que si son contratados



trabajadores a jornada parcial, se sumarán las horas de estos para calcular el número de trabajadores equivalentes a jornada completa.

Acreditación de ejecución:

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá acreditar tal circunstancia, según se indica a continuación:

- En el caso de que el pago de la prestación se realice de forma periódica, se adjuntará con las facturas los documentos TC2 y cuando fuera preciso, otros documentos (contratos, DNI, etc.) que identifiquen a las personas contratadas con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad. En el caso de que el pago sea único la documentación anterior se entregará al órgano de contratación antes de la finalización del primer mes transcurrido desde el inicio del contrato y de nuevo con la factura, si la duración de la prestación fuera superior a dos meses.
- Al presentar la anterior documentación por primera vez, y siempre que haya modificaciones en los trabajadores afectados, se aportará un certificado acreditativo de la situación de discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad de las personas contratadas. Éste será expedido por los Servicios Sociales Públicos competentes de las Comunidades Autónomas, o por las entidades colaboradoras acreditadas por las mismas.
- Una vez aportada la documentación, y antes dar la conformidad a la factura correspondiente, el responsable del contrato certificará el cumplimiento de esta obligación.

Incumplimiento:

El cumplimiento de esta condición se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

4) Obligación de contratación de víctimas de violencia de género.

Condición:

En el caso de resultar adjudicataria, la empresa deberá tener en la plantilla que ejecute el contrato al menos un (Z) % de víctimas de violencia de género, definidas en la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género de Castilla y León.

El Ayuntamiento de Salamanca pone a disposición de las empresas



adjudicatarias, al Centro de Formación y Orientación Laboral (CEFOL) para la selección de las mujeres víctimas de violencia de género, desempleadas e inscritas en las oficinas de empleo, conforme al Protocolo aprobado por el Ayuntamiento de Salamanca.

Acreditación de la contratación:

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá acreditar la contratación de las personas indicadas según se establece a continuación:

- En el caso de que el pago de la prestación se realice de forma periódica, se adjuntará con la factura los documentos TC2 y cuando fuera preciso, otros documentos (contratos, DNI, etc.) que identifiquen a las personas contratadas incluidas en el este colectivo.
- En el caso de que el pago sea único la documentación anterior se aportará al órgano de contratación antes de la finalización del primer mes transcurrido desde el inicio del contrato y de nuevo con la factura, si la duración de la prestación fuera superior a dos meses.
- Al presentar la anterior documentación por primera vez, y siempre que haya modificaciones, se aportará un certificado acreditativo de la situación de víctima de violencia de género contratadas.

Acreditación de la situación de víctima de violencia de género:

La Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género de Castilla y León establece que la acreditación se realizará por alguno de los siguientes medios:

- Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
- Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en la citada ley.
- Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
- Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
- Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la presente ley es víctima de tal violencia.



Por tanto la empresa deberá constatar que dicha persona está acreditada como víctima de violencia de género, lo cual sólo se podrá hacer por los medios anteriormente expuestos.

Una vez aportada la documentación, y antes de dar la conformidad a la factura correspondiente, el responsable del contrato certificará el cumplimiento de estas obligaciones.

Incumplimiento:

El cumplimiento de esta condición se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

5) Obligación de contratación de desempleados.

Condición:

En el caso de resultar adjudicataria, la empresa deberá tener en la plantilla que ejecute el contrato al menos un 20% de trabajadores contratados de entre el colectivo de personas desempleadas e inscritas en las oficinas de empleo que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidos en alguno de los siguientes colectivos:

- a) Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, o con enfermedades mentales, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
- b) Personas receptoras de la renta mínima garantizada.
- c) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
- d) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.
- e) Parados de larga duración y mayores de 45 años.

Para el cómputo del número de trabajadores contratados, se tendrá en cuenta exclusivamente las jornadas laborales completas, de manera que si son contratados trabajadores a jornada parcial, se sumarán las horas de estos para calcular el número de trabajadores equivalentes a jornada completa.

Acreditación de ejecución:

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá acreditar tal



circunstancia, según se indica a continuación:

- En el caso de que el pago de la prestación se realice de forma periódica, se adjuntará con las facturas los documentos TC2 y cuando fuera preciso, otros documentos (contratos, DNI, etc.) que identifiquen a las personas contratadas del colectivo de parados con dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario. En el caso de que el pago sea único la documentación anterior se entregará al órgano de contratación antes de la finalización del primer mes transcurrido desde el inicio del contrato y de nuevo con la factura, si la duración de la prestación fuera superior a dos meses.
- Al presentar la anterior documentación por primera vez, y siempre que haya modificaciones en los trabajadores afectados, se aportará documentación acreditativa de la situación de parados de las personas contratadas, mediante certificado de periodos de inscripción emitido por el Servicio Público de Empleo; y certificado de la situación de discapacidad, de ser perceptor de renta mínima garantizada, de ser jóvenes provenientes de instituciones de protección de menores, o de estar en proceso de rehabilitación o reinserción para el caso de drogadicción o alcoholismo.
- Una vez aportada la documentación, y antes dar la conformidad a la factura correspondiente, el responsable del contrato certificará el cumplimiento de esta obligación.

Incumplimiento:

El cumplimiento de esta condición se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

6) Obligación de que un porcentaje de trabajadores goce de estabilidad laboral.

Condición:

En el caso de resultar adjudicataria, la empresa deberá tener en la plantilla que ejecute el contrato al menos un 30% de trabajadores que gocen de estabilidad laboral y por lo tanto, tengan contratos indefinidos.

Para el cómputo del número de trabajadores con contrato indefinido, se tendrá en cuenta exclusivamente las jornadas laborales completas, de manera que si son contratados trabajadores a jornada parcial, se sumarán las horas de estos para calcular el número de trabajadores equivalentes a jornada completa.



Acreditación de ejecución:

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá acreditar tal circunstancia, según se indica a continuación:

- En el caso de que el pago de la prestación se realice de forma periódica, se adjuntará con las facturas los documentos TC2 y los contratos u otro documento que acredite la contratación indefinida. Cuando fuera preciso se aportarán otros documentos (DNI, etc.) que identifiquen a las personas contratadas indefinidamente. En el caso de que el pago sea único la documentación anterior se entregará al órgano de contratación antes de la finalización del primer mes transcurrido desde el inicio del contrato y de nuevo con la factura, si la duración de la prestación fuera superior a dos meses.
- Al presentar la anterior documentación por primera vez, y siempre que haya modificaciones en los trabajadores afectados, se aportará documentación acreditativa de la contratación indefinida.
- Una vez aportada la documentación, y antes dar la conformidad a la factura correspondiente, el responsable del contrato certificará el cumplimiento de esta obligación.

Incumplimiento:

El cumplimiento de esta condición se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

II.II.- IGUALDAD

1) *Utilización de un lenguaje no sexista.*

Condición:

“Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria se comprometa a utilizar un lenguaje no sexista en la documentación vinculada a la ejecución del contrato, así como a fomentar una imagen que transmita los valores de igualdad, libre de roles y estereotipos de género, y de corresponsabilidad. Además deberá promover la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional. Se garantizará la igualdad de trato y remuneraciones entre hombres y mujeres, en el personal adscrito a la ejecución del contrato.”



Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá acreditar al inicio de la ejecución del contrato la planificación de las acciones a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución del contrato, así como su contenido. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas con determinación de su alcance y destinatarios.

Al objeto de acreditar el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, se establecerá un modelo de informe de adopción de medidas corresponsables por parte de la empresa. Este modelo de informe se incorporará como Anexo al pliego de prescripciones técnicas al objeto de que sea debidamente cumplimentado por la empresa adjudicataria del contrato. A estos efectos, en el momento de definir la condición especial de ejecución, se deberá indicar en el pliego de prescripciones técnicas la obligatoriedad de la empresa adjudicataria de presentar el correspondiente informe.

Incumplimiento:

El cumplimiento de esta condición se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

2) *Adopción de medidas en materia de promoción de la igualdad desde la perspectiva de género.*

Condición:

“Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria realice durante la ejecución del contrato, como mínimo X acciones de sensibilización y formación, de duración mínima de X, con la plantilla adscrita a su ejecución acerca de los derechos en materia de igualdad desde la perspectiva de género recogidos en la normativa vigente y en el convenio de empresa o convenio colectivo del sector correspondiente. Se garantizará la igualdad de trato y remuneraciones entre hombres y mujeres, en el personal adscrito a la ejecución del contrato.”

La duración y número de acciones de sensibilización y formación, se deberá concretar por el centro gestor del gasto y el órgano de contratación en función de la naturaleza y características del contrato.



Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar a la persona responsable del contrato al inicio de la ejecución del contrato, la planificación de las acciones a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución del contrato, así como su contenido. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas con determinación de su alcance y destinatarios.

Incumplimiento:

El cumplimiento de esta condición se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

3) Adopción de medidas para la conciliación corresponsable de la vida personal y laboral:

Condición:

“Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria establezca medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, tales como X. Se garantizará la igualdad de trato y remuneraciones entre hombres y mujeres, en el personal adscrito a la ejecución del contrato.”

La empresa adjudicataria adoptará durante la ejecución del contrato medidas que faciliten la conciliación de la vida laboral, personal y familiar. Dichas medidas que afectarán al personal adscrito a la ejecución del contrato, estarán adaptadas a sus necesidades concretas de conciliación y podrán consistir en alguna de las siguientes:

- Flexibilidad de horarios laborales de entrada y salida en el trabajo.
- Facilitar permisos y ausencias para la cobertura de las necesidades de conciliación.
- Adecuación de los horarios laborales a los horarios de los transportes, de las escuelas, de los comercios, etc.
- Teletrabajo: trabajo a distancia mediante la utilización de las nuevas tecnologías.
- Información sobre los recursos del municipio para la atención de las necesidades familiares: menores, personas en situación de dependencia etc.



- Disponer de Sala de Lactancia en el lugar de trabajo.
- Apoyo económico para recursos y necesidades de conciliación.
- No establecer reuniones en tiempos límites de descanso.
- Formación en horario de trabajo. Etc.

La selección por el centro gestor y el órgano de contratación de las medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral, dependerá de las características y de la naturaleza del contrato.

En el caso de que la empresa adjudicataria cuente con modelo certificado de implementación de medidas de conciliación (p.ej. EFR), se entenderá acreditado el cumplimiento de esta condición especial mediante la presentación de la renovación o informe de cumplimiento anual especificando, en todo caso, los indicadores de evaluación cuantitativos y cualitativos.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá acreditar al inicio de la ejecución del contrato la planificación de las acciones a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución del contrato, así como su contenido. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas con determinación de su alcance y destinatarios.

Al objeto de acreditar el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, se establecerá un modelo de informe de adopción de medidas corresponsables por parte de la empresa. Este modelo de informe se incorporará como Anexo al pliego de prescripciones técnicas al objeto de que sea debidamente cumplimentado por la empresa adjudicataria del contrato. A estos efectos, en el momento de definir la condición especial de ejecución, se deberá indicar en el pliego de prescripciones técnicas la obligatoriedad de la empresa adjudicataria de presentar el correspondiente informe.

Incumplimiento:

El cumplimiento de esta condición se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

4) Adopción de medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el



acoso por razón de sexo, en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato.

Condición:

“Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria realice X campañas informativas o acciones de formación, de duración X con el fin de prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato. Se garantizará la igualdad de trato y remuneraciones entre hombres y mujeres, en el personal adscrito a la ejecución del contrato.”

La duración y número de campañas informativas o acciones de formación, se deberá concretar por el centro gestor del gasto y el órgano de contratación en función de la naturaleza y características del contrato. A estos efectos, podrá solicitarse asesoramiento al CIAM del Ayuntamiento de Salamanca.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá acreditar al inicio de la ejecución del contrato la planificación de las acciones a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución del contrato, así como su contenido. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas, su alcance y destinatarios.

Incumplimiento:

El cumplimiento de esta condición se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

5) Diseño de medidas específicas de igualdad, de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Condición:

“Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria adopte durante la ejecución del contrato medidas específicas en materia de igualdad para el personal



adscrito a la ejecución del contrato. Dichas medidas deberán incidir en los siguientes aspectos X y se implantarán en un plazo de X, manteniéndose durante toda la ejecución del contrato, debiendo evaluar su impacto al término del contrato, de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.”

La determinación por parte del órgano de contratación de las medidas específicas a adoptar durante la ejecución del contrato se establecerá en función del objeto del contrato y de las necesidades a satisfacer, pudiendo incidir en aspectos tales como la salud laboral, retribuciones, promoción, clasificación profesional, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada de trabajo. Asimismo, deberá establecerse un plazo máximo para la elaboración y aplicación de las medidas específicas en materia de igualdad, teniendo en cuenta el plazo total de ejecución del contrato.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá acreditar al inicio de la ejecución del contrato la planificación de las medidas de igualdad en relación con el personal vinculado a la ejecución del contrato, así como su contenido. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas, su alcance y destinatarios.

Por el Servicio de Contratación se remitirá al CIAM la información correspondiente a los expedientes de contratación que incluyan condiciones especiales de ejecución en materia de igualdad de oportunidades desde la perspectiva de género y de promoción de la conciliación, persona, familiar y laboral, con el fin de evaluar el impacto de las medidas.

Incumplimiento:

El cumplimiento de esta condición se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

II.III.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

1) Designación de un responsable por parte de la empresa adjudicataria en materia de seguridad y salud laboral para la detección de las posibles



incidencias que surjan en este ámbito.

Condición:

“Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria designe un responsable con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo.”

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución del contrato, deberá comunicar a la persona responsable del contrato la persona de contacto designada. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance.

Incumplimiento:

El cumplimiento de esta condición se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

II.IV.- CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES

1) Se incluirán las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, que se determine por el centro gestor del gasto proporcionalmente en función del ámbito y objeto contractual en aquellos contratos que contemplen los objetos contractuales que se relacionan a continuación:

- Proyectos de Obras de Edificación, Reforma e Instalaciones
- Realización de Obras de Edificación, Reforma e Instalaciones
- Adquisición de Materiales de Construcción.
- Asfaltado
- Adquisición de medios y equipos de transporte
- Adquisición de vehículos
- Productos y servicios de limpieza



- Servicios de jardinería
- Equipos eléctricos y de comunicación
- Energía
- Productos químicos, neumáticos, plásticos
- Alimentos y bebidas, servicios de catering y restauración
- Servicios de tratamiento de aguas y residuos
- Servicios ambientales y sanitarios
- Maquinaria de oficina
- Mobiliario y otros productos manufacturados
- Papel y servicios de imprenta
- Servicios de transporte y comunicación

Condición:

“Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria desarrolle el contrato conforme a las siguientes condiciones medioambientales “X” , considerando todo el ciclo de vida de los productos, incluyendo procesos productivos, reciclaje, y, en su caso, reutilización”.

Incumplimiento:

El cumplimiento de esta condición se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

II.V.- COMERCIO JUSTO

- 1) En aquellos contratos susceptibles de incorporar en su prestación productos de comercio justo, y siempre que el centro gestor del gasto y el órgano de contratación determine expresamente esta posibilidad, la empresa adjudicataria deberá incorporar en la prestación del servicio o en el contenido del suministro productos de comercio justo.**

Condición:

“Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria desarrolle un X% del contrato de suministro con productos de comercio justo que deberán ser acreditados, mediante los dos sistemas de garantía reconocidos a nivel internacional son la acreditación de WFTO —otorgada por la Organización Mundial de Comercio



Justo— que avala a entidades, o el Sello Fairtrade (otorgado por la Fair Labelling Organisation/Organización del Sello de Comercio Justo), que certifica productos y es accesible a empresas convencionales, u otro medio de prueba equivalente”.

La utilización de productos de comercio justo, deberá acreditarse mediante los dos sistemas de garantía reconocidos a nivel internacional son la acreditación de WFTO —otorgada por la Organización Mundial de Comercio Justo— que avala a entidades, o el Sello Fairtrade (otorgado por la Fair Labelling Organisation/Organización del Sello de Comercio Justo), que certifica productos y es accesible a empresas convencionales, u otro medio de prueba equivalente.

Incumplimiento:

El cumplimiento de esta condición se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

II.VI.- ACCESIBILIDAD

1.- En los contratos de obras en la vía pública: En este tipo de contratos, podrá recogerse como condición especial de ejecución la obligación de la empresa adjudicataria de informar a la ciudadanía, de las alteraciones que se produzcan en la vía pública en general y del tráfico en particular, durante la ejecución de la obra, en un soporte adaptado a la diversidad funcional.

A estos efectos, podrá incluirse la siguiente condición especial de ejecución en el pliego de prescripciones técnicas:

Condición:

“Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria informe a las personas afectadas, de las alteraciones que se produzcan en la vía pública en general y del tráfico en particular, como consecuencia de la ejecución de la obra, en soporte o soportes adaptados a la diversidad funcional.”

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria deberá indicar al inicio de la ejecución del contrato los medios por los que va a facilitar la información a las personas afectadas. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas, su alcance y destinatarios.



Incumplimiento:

El cumplimiento de esta condición se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP.

2.- En los contratos de reforma de infraestructuras en edificios públicos: En este tipo de contratos, podrá recogerse como condición especial de ejecución la obligación de la empresa adjudicataria de informar a la ciudadanía, de las alteraciones que se produzcan en el edificio y de las alternativas de movilidad, durante la ejecución de la obra, en un soporte adaptado a la diversidad funcional.

A estos efectos, podrá incluirse la siguiente condición especial de ejecución en el pliego de prescripciones técnicas:

Condición:

“Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria informe a las personas afectadas, de las alteraciones que se produzcan en el edificio y de las alternativas de movilidad, durante la ejecución de la obra, en un soporte adaptado a la diversidad funcional”.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria deberá indicar al inicio de la ejecución del contrato los medios por los que va a facilitar la información a las personas afectadas. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del contrato un informe detallado sobre las actuaciones realizadas, su alcance y destinatarios.

Incumplimiento:

El cumplimiento de esta condición se considera una obligación contractual de carácter esencial. Su incumplimiento, por parte del contratista tendrá los efectos regulados en el PCAP”.

LA DIRECTORA DEL AREA DE BIENESTAR SOCIAL

Fdo. Marta I. Aparicio Gómez



**Ayuntamiento
de Salamanca**